

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 40  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Auditor D. José Valcárcel y Biale.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor general del Departamento de Ferrol al de este empleo D. José Valcárcel y Biale.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Lucas García Ruiz, Jefe superior de Administración, Intendente general de Hacienda que fué de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## CIRCULAR

Excmo. Sr.: En consideración á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redención á metálico, por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores, y teniendo en cuenta que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 5 de Marzo inclusi-

ve el plazo que para redimirse á metálico concede la ley, y espira el 14 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1891.

AZCÁRRAGA.

Señor....

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por renuncia del primero, segundo y tercer lugar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en virtud de concurso Catedrático numerario de Ampliación de la Física experimental de la Universidad de Granada, con el sueldo de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Francisco Castell y Miralles, actual Catedrático supernumerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, propuesto en cuarto lugar por ese Consejo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Extracto de los méritos y servicios.*

Profesor Auxiliar de la Facultad de Farmacia de Valencia, nombrado por el Claustro de la Facultad de Ciencias para desempeñar la cátedra de Farmacia química inorgánica, el primer año gratuitamente. Se le expidió el título por el Rector de esta Universidad en 26 de Noviembre de 1868.

Auxiliar sin sueldo de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas de la Universidad de Valencia en virtud de oposición y Real orden de 3 de Marzo de 1880.

Catedrático supernumerario de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas de la Universidad de Valencia con el sueldo anual de 1.750 pesetas, por Real orden de 26 de Octubre de 1882.

Nombrado Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con destino á la cátedra de Ampliación de la Física experimental en virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 19 de Febrero de 1890.

Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas en 5 de Enero de 1873.

Aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Farmacia, Universidad de Madrid, en 17 de Noviembre de 1870.

En 1879 hizo oposición á la cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, obteniendo mayoría de votos al declararse su aptitud para ser nombrado Catedrático, y al juzgarse el mérito relativo de los cinco opositores fué colocado en el núm. 4 por cuatro votos contra tres, habiendo obtenido dos para el número anterior.

Es Académico de la Real Academia de Medicina de Valencia.

Es Oficial de Academia de Francia por decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 28 de Julio de 1890.

En la Facultad de Farmacia de Valencia explicó cuatro cursos.

Juez del Tribunal de oposiciones verificadas en la Facultad de Ciencias en el mes de Enero de 1886 para proveer la plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á las de Física y Química.

Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Dibujo lineal é industrial de la Escuela de Artes y Oficios agregada al Instituto de segunda enseñanza de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio Don Ramón Aranaz como apoderado de D. Felipe Canga Argüelles, solicitando se autorice á éste para formar una Compañía anónima, comanditaria ó en la forma que le sea fácil, con domicilio en España ó Ultramar, ajustándose en todos los casos á las prescripciones de las leyes españolas, y aportando á ella la concesión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino; de conformidad con lo consultado por los Consejos de Estado y de Filipinas, se ha servido acordar con esta fecha lo siguiente:

Primero. Se autoriza á D. Felipe Canga Argüelles para constituir una Sociedad anónima, comanditaria ó en otra forma legal, con el fin de reunir los capitales necesarios para llevar á cabo la explotación que le fué otorgada en Real orden de 20 de Agosto de 1888, ateniéndose en un todo á lo dispuesto en dicha Real orden y en la de 24 de Mayo de 1890 sobre el mismo asunto, y sin que la Sociedad que se forme disfrute de otros derechos que disfrutaria D. Felipe Canga Argüelles, si por sí solo aprovechase la concesión.

Segundo. La representación de la Compañía que se constituya, no sólo ha de recaer siempre en un súbdito español, sino que el representante ha de ser precisamente el concesionario mismo, sin que pueda delegar estas funciones en ningún otro individuo, como no sea por absoluta imposibilidad física, debidamente justificada.

Tercero. Cualquiera que sea la nación á que pertenezcan las personas que lleguen á interesarse en la Sociedad, y cualquiera que sea el carácter de éstas, se entenderá que los extranjeros renuncian á su nacionalidad para cuanto se relacione con la concesión y con la explotación otorgadas, y así deberán hacerlo constar sin ambigüedades y sin cortapisas en la escritura del contrato ó en escritura separada, y en su consecuencia, en todo cuanto directa ó indirectamente se refiera á la Compañía, á la concesión, ó á la explotación, serán considerados como españoles, y no se atenderá, si llegase el caso, á reclamación alguna que no sea presentada ante las Autoridades ó ante los Tribunales de nuestra Nación, ni se les dará ningún valor, como no se avengan á presentarse ante ellos, como si fuesen nuestros compatriotas.

Cuarto. Ni el concesionario ni la Sociedad podrán vender parcial ni totalmente la propiedad del terreno de la concesión hasta que transcurran los veinte años establecidos en la condición 4.ª del art. 4.º de la Real orden de 20 de Agosto de 1888, y se hayan cumplido las demás condiciones fijadas en la misma.

Quinto. El concesionario queda obligado á entregar en el Ministerio de Ultramar una copia íntegra de la

escritura social y de los estatutos por que haya de registrarse la Compañía que se forme, por si dicho departamento encontrara algo que corregir ó modificar en los referidos documentos. Hasta tanto que el Ministerio de Ultramar apruebe la constitución de la Sociedad, no podrá ésta funcionar legalmente, ni estará considerada como dueña de la concesión. Una vez aprobados la escritura y estatutos, se facilitará por el concesionario una copia legalizada de ambos al Ministerio de Ultramar.

Sexto. Todo acto realizado con posterioridad á dicha aprobación por el concesionario ó la Compañía que tienda á alterar ó contravenga en lo más mínimo lo establecido en la escritura social ó en los estatutos, será irrevocablemente nulo, salvo el caso en que previamente se haya obtenido la aprobación del Ministerio de Ultramar, oportunamente solicitada.

Séptimo. La Compañía ha de ser española, formada con arreglo á las leyes españolas, por las cuales se ha de registrar siempre, y con residencia en territorio español.

Octavo. La parte dispositiva de las Reales órdenes de 20 de Agosto de 1888 y 24 de Mayo de 1890, la de 18 de Julio de 1890 sobre forma de dar posesión de los terrenos, y la presente disposición, se han de insertar íntegras en la escritura social.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en las GACETAS de Madrid y Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1891.

FABÍE

Sr. Gobernador general de Filipinas.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES TOMADAS EN EL PERSONAL DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL DE ULTRAMAR EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES PRÓXIMO PASADO.

Enero 28. Declarando la asimilación á la carrera judicial de Ultramar al Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de este Ministerio, D. José Velarde y Naveda.

Idem id. Idem id. al id. Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de mayores, D. Alberto Rubio de Sada.

Idem id. Idem id. al id. de id. de segunda clase, D. Ignacio Vieitez.

Idem id. Idem id. al id. de tercera clase, Auxiliar de la de segundos, D. Luis Coll y del Amo.

Idem id. Idem id. al id. de id. id. Auxiliar de la idem, D. Alfonso Barroeta y Márquez.

Idem id. Idem id. á D. José Sánchez Vilchez.

Idem id. Idem id. á D. Fernando Vida y Vayabriga.

Idem id. Idem id. al Oficial primero de Administración, Auxiliar de la de terceros, D. César Martínez Sanz.

Idem id. Idem id. al Oficial primero de Administración, Auxiliar de la de terceros, D. Manuel Pérez y Rodríguez.

Idem id. Idem id. á D. Rafael Escartín y Boneo.

Idem id. Idem id. al Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos, D. Ismael Palacios y Sanz.

Idem id. Idem id. á D. Luis Cos-Gayón y Señán.

Idem id. Idem id. á D. Angel Salcedo.

Idem id. Idem id. á D. Francisco de P. Salcedo.

Idem id. Idem id. á D. Manuel Kindelán.

Idem id. Idem id. al Oficial tercero de Administración, Auxiliar de la clase de quintos, D. Francisco Fontes.

Idem id. Aprobando el nombramiento de D. Berenguer Palou de Camarena para servir con el carácter de interino el Juzgado de primera instancia de Baracoa.

31 idem. Disponiendo el cambio de destinos entre D. Ignacio Vigil del Llano, Promotor fiscal, electo, del distrito de Calamianes, y D. Lorenzo Gonzalo del Portillo, electo, para igual cargo en Zamboanga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico. AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 214.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Holanda.

1.290. MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL ESCALDA OCCIDENTAL. (A. a. N., núm. 207/1.213. Paris, 1890.) 1.º En la costa W. del Spijkerplaat. Se ha fondeado una boya cónica blanca, núm. 1, en 13º de agua.

Situación: 51º 24' 47" N. y 9º 49' 14" E.  
2.º En la costa N. del Spijkerplaat. Se ha fondeado en 12º de agua una boya cónica blanca, núm. 2.  
Situación: 51º 25' 10" N. y 9º 52' 8" W.  
3.º En el Paso van Neuzen. La boya cónica roja, núm. 3, se ha trasladado á los 5º,6 de agua.  
Situación: 51º 23' 36" N. y 9º 52' 8" E.  
En 5º,5 de agua se ha fondeado una boya de cabeza plana, núm. 3º.  
Situación: 51º 23' 2" N. y 9º 57' 45" E.  
En Eoeringen. Se ha fondeado en 7º,5 de agua una boya de cabeza plana negra.  
Situación: 51º 21' 58" N. y 10º 5' 14" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

1.291. SITUACION DE LAS BOYAS DEL SCHARDIJNGEUL, EN EL OOSTGAT (ESCALDA OCCIDENTAL). (A. a. N., núm. 207/1.224. Paris, 1890.) Las boyas del Schardijngel están situadas del modo siguiente:

La boya blanca núm. 1 se encuentra por los 51º 26' 35" N. y los 9º 45' 57" E.

La boya blanca núm. 2 por los 51º 26' 30" N. y los 9º 46' 13" E.

La boya blanca núm. 3 por los 51º 26' 25" N. y los 9º 46' 25" E.

La boya blanca núm. 4 por los 51º 26' 23" N. y los 9º 46' 24" E.

La boya negra núm. 1 por los 51º 26' 22" N. y los 9º 46' 37" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

1.292. ALTERACION DE BOYAS EN EL ESCALDA OCCIDENTAL. (A. a. N., núm. 207/1.215. Paris, 1890.) 1.º En el canal de Margriet. La boya de cabeza plana, negra, marcada M 1, se ha trasladado á los 6º de agua.

Situación: 51º 21' 12" N. y 10º 4' 33" E.  
La boya cónica de fajas verticales, negras y blancas, marcada M 2, se ha trasladado á los 4º,8 de agua.

Situación: 51º 21' 22" N. y 10º 4' 15" E.; esta boya lleva un globo como mira.

2.º En Eoeringen. La boya de cabeza plana, blanca, marcada E. 5, se ha trasladado por los 6º,8 de agua.

Situación: 51º 21' 31" N. y 10º 5' 18" E.

La boya cónica blanca, con globo, marcada E. 3.ª, se ha trasladado por los 6º de agua.

Situación: 51º 21' 12" N. y 10º 2' 38" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.293. FONDEO DE UNA BOYA A LA ENTRADA SE. DEL PUERTO DE SULLIVAN, BAHIA FRENCHMAN (MAINE). (A. a. N., número 207/1.216. Paris, 1890.) Se ha fondeado una boya de berlinga, roja, núm. 6, sobre el veril W. del bajo de 3 metros situado al N. de la isla Bean, á 9 cables al N. 53º 30' E. del faro de Crabtree's Ledge.

Entre esta boya y la boya de berlinga negra núm. 3, situada al W., hay 4º,3 de agua, y no 5 metros según indican las cartas.

Carta núm. 588 de la sección IX.

1.294. DRAGADO DE UN BAJO Y SUPRESION DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE BOSTON (MASSACHUSETTS). (A. a. N., número 207/1.217. Paris, 1890.) El bajo de 5º,5 que se encontraba en el margen S. del canal del puerto de Boston, á unos 695 metros al S. 3º 30' E. de la valiza de los manchones de la isla Bird, ha desaparecido por medio del dragado y se ha retirado la boya de rayas verticales rojas y blancas que lo valizaba (véase el Aviso núm. 170/1.024 de 1890).

Carta núm. 588 y plano núm. 239 A de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

1.295. FONDEO DE UNA BOYA SOBRE EL ARRECIFE SITUADO FRENTE A LA PUNTA NW. DE LA ISLA MORESBY (COSTA SE. DE LA ISLA VANCOUVER). (A. a. N., núm. 207/1.218. Paris, 1890.) Según participan de Ottawa, se ha fondeado una boya de cabeza plana y pintada de negro sobre la piedra que se encuentra en el extremo W. del arrecife situado frente á la punta Reef, extremo NW. de la isla Moresby. Entre esta boya y la punta hay una piedra cubierta por 0º,5 de agua solamente. Entre esta última piedra y la punta existe un canal de unos 20 metros de anchura.

Cartas números 99 A y 709 de la sección VI.

Madrid 18 de Diciembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 9 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación de cubiertas y costillas de las resmas de papel, cartones, cartulinas y pedazos de cuerda de cáñamo inaprovechables en la misma, que resulten existentes en la actualidad, y las que se produzcan hasta fin del año económico de 1893-94.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condi-

ciones, que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 4 de Febrero de 1891.—El Jefe Director, P. A., Mariano Fernández Cano.

Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., núm. . . . ., cuarto . . . . ., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., fecha . . . . . y Boletín oficial, núm. . . . ., fecha . . . . ., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para la enajenación de las costillas ó cubiertas de las resmas de papel, recortes de papel, de cartones, de cartulinas y pedazos de cuerda de cáñamo inaprovechables, se compromete á recibir los quintales métricos que existan cuando se apruebe el remate, hasta el 30 de Junio de 1894, con arreglo al referido pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de . . . . . pesetas (en letra) por cada quintal métrico de las primeras materias y á . . . . . pesetas (en letra) quintal métrico de pedazos de cuerda de cáñamo.

(Fecha y firma del interesado.) 71—S

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION I.ª—NEGOCIADO 2.º

Relación de los créditos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes, procedencia de los créditos y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Deudas antiguas.

Expediente núm. 4.367 del Negociado central. Promovido por D. Mariano París y Martín, apoderado de D. Manuel de Torres y Palacios Macías Dávalos, sobre conversión de las láminas de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel de los números 17.170 y 17.171, de capitales 2.823 reales y 39.750 respectivamente, pertenecientes á las capellanías laicales colativas fundadas por María Cañizares y Francisca Gómez Mancilla en la villa de Yepes. Por acuerdo de la Dirección de 20 del actual ha sido declarada la caducidad del capital y los intereses hasta fin de Junio de 1851, en conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 171 de 1852 de reclamaciones. Promovido por D. Agustín Cano, apoderado de Doña Bernardina Beato y Sopuesta, sobre conversión de la lámina del 5 por 100 no negociable á papel, núm. 25.367, de capital 7.950 reales, perteneciente á la Memoria fundada en el convento de Religiosos Agustinos Calzados de Salamanca por Diego de Valladolid y Luisa de la Peña, su mujer. Por acuerdo de 27 del actual, y en conformidad á lo determinado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la Dirección ha declarado la caducidad del capital y los intereses hasta fin de Junio de 1851.

Expediente núm. 178 de 1852 de reclamaciones. Promovido por D. Francisco Labrador, apoderado de D. Ignacio Manrique, sobre conversión de la lámina del 5 por 100 no negociable á papel, núm. 23.336, de capital 50.044 reales 8 maravedís, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Mahón por D. Gregorio Gómez. Por acuerdo de la Dirección de 27 del actual ha sido declarada la caducidad del capital y los intereses hasta fin de Junio de 1851, en conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 207 de 1852 de reclamaciones. Promovido por D. Agustín de la Calle, apoderado de Doña Ana Jiméñez Espinosa y D. Juan Antonio Jiménez, sobre conversión de la lámina del 5 por 100 no negociable á papel, número 38.339, de capital 17.802 reales, perteneciente á la capellanía colativa de Francisco Espinosa y Manuela Bellido, su mujer, en la ermita de Santa María Magdalena de la villa de Torrijos. Por acuerdo de la Dirección de 27 del actual ha sido declarada la caducidad del capital y los intereses hasta fin de Junio de 1851, en conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 232 de 1852 de reclamaciones. Promovido por D. Domingo García Pelayo, apoderado de D. Diego León y Hurtado y su mujer Doña Victoria Begijar y Aguilar y de Doña Mariana, Doña María Agustina y Doña Damiana Francisca Begijar y Aguilar, sobre conversión de las láminas del 5 por 100 no negociables á papel, de los números 31.635 y 37.687, de capitales 17.340 reales y 3.252 con 20 céntimos respectivamente, ambas pertenecientes á la capellanía fundada en la parroquia de San Bartolomé de la ciudad de Baeza por D. Pedro Nolasco Begijar. Por acuerdo de la Dirección de 27 del actual ha sido declarada la caducidad del capital y los intereses hasta fin de Junio de 1851, en conformidad á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 31 de Enero de 1891.—V.º B.º.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.—El Subdirector primero, P. O., Andrés Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	76'226
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77'766
Idem amortizable al 4 por 100.....	88'650
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	102'931
Idem id. — Emisión de 1890.....	96'110
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	100'322
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	100'800
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	92'250
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 4 de Febrero de 1891.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

*Relación de las patentes de invención puestas en práctica, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1890.*

8.307. La Sociedad Herrmann y Cohen, de París, patente por veinte años por un sistema de hogar económico de parrillas múltiples móviles aplicables á los generadores de vapor y en general á todos los aparatos de calefacción.  
Expedida en 20 de Agosto de 1888.  
Acreditada la práctica en 24 de Noviembre de 1890.

8.330. D. Pedro Prim Fernández, de Alsasúa (Navarra), patente por veinte años por un aparato articulado para suplir la falta del todo ó parte de las extremidades humanas inferiores compuestas de cuero, acero y goma.  
Expedida en 20 de Agosto de 1888.  
Acreditada la práctica en 18 de Diciembre de 1890.

8.412. La Sociedad metalúrgica suiza (Schweizerische Metallurgische Gesellschaft), de Neuhausen (Suiza), patente por diez años por un procedimiento perfeccionado para redu-

cir los óxidos refractarios y producir metales ó aleaciones metálicas por medio de la electricidad y del aparato especial que se describe.  
Expedida en 23 de Agosto de 1888.  
Acreditada la práctica en 18 de Diciembre de 1890.

8.415. La Compañía The Continental Oxyge C.º Limited, de Londres, patente por veinte años por un procedimiento perfeccionado para el blanqueo de todas las sustancias.  
Expedida en 23 de Agosto de 1888.  
Acreditada la práctica en 18 de Diciembre de 1890.

8.427. D. Henry Appleby, de Limerick (Irlanda), patente por veinte años por mejoras introducidas en los ventiladores de vapor para graduar el tiro de la locomotora.  
Expedida en 27 de Septiembre de 1888.  
Por escritura pública otorgada en 21 de Abril de 1890 pasa esta patente á la Sociedad Regulating Blart Pipe Company Limited, de Londres.  
Acreditada la práctica en 18 de Diciembre de 1890.

8.433. Sr. Flinsch (Fernando), de Offenbach (Alemania), patente por veinte años por un aparato de sujeción de las cuchillas para máquinas de cortar tabaco.  
Expedida en 28 de Septiembre de 1888.  
Acreditada la práctica en 28 de Octubre de 1890.

8.434. D. Carl Steffen, de Viena, patente por veinte años

por una nueva centrífuga para la purga de los panes de azúcar de foma cónica.  
Expedida en 14 de Septiembre de 1888.  
Acreditada la práctica en 18 de Diciembre de 1890.

(Se continuará.)

**Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de sordo-mudos y de ciegos.**

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 29 de Enero de 1886, y en virtud de acuerdo de esta Junta, el día 1.º de Marzo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Colegio Nacional de sordo-mudos y de ciegos la elección de un Vocal y dos suplentes, padres ó tutores de alumnos internos, que han de formar parte de esta Corporación.  
Correspondiendo dicha elección á los padres de alumnos internos, á las madres cuando el alumno fuese huérfano de padre, y en caso de orfandad completa á los tutores ó curadores á quienes se hubiese discernido legalmente el cargo, ya por sí, ya por medio de representante debidamente autorizado en la forma que previene la Real orden de 3 de Febrero del mismo año, se anuncia para conocimiento de los individuos interesados en dicho acto.

Madrid 24 de Enero de 1891.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad**

**SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADISTICA**

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Febrero de 1891.*

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	23	Soltero	Viruela	Hospital Provincial	»	32	Varón	7 m.	Soltero	Raquitismo	Paseo de las Delicias, 37.	»
2	Idem	8	Idem	Idem	Jerónima Llorente	»	33	Idem	3	Idem	Retropulsión	Mendizábal, 4.	»
3	Idem	29 m.	Idem	Idem	Juan Pantoja, 17.	»	34	Idem	Feto	Idem	Idem	Reloj, 9.	»
4	Idem	8 m.	Idem	Idem	Jerónima Llorente	»	35	Hembra	10 m.	Soltera	Viruela	Embajadores, 39.	»
5	Idem	2	Idem	Idem	Guzmán el Bueno, 10.	»	36	Idem	11 m.	Idem	Idem	Fomento, 26.	»
6	Idem	25	Idem	Fiebre tifoidea	Génova, 21.	»	37	Idem	1	Idem	Idem	Plaza del Alamillo, 4.	»
7	Idem	2	Idem	Crup	Greda, 1.	»	38	Idem	1	Idem	Idem	Angel, 11.	»
8	Idem	28	Casado	Tuberculosis	Méndez Alvaro, 85.	»	39	Idem	2	Idem	Idem	Alcalá, 142.	»
9	Idem	56	Idem	Pericarditis	Minas, 9 y 11.	»	40	Idem	2	Idem	Idem	Peñuelas, 6.	»
10	Idem	2	Soltero	Laringitis	Velarde, 13.	»	41	Idem	20 m.	Idem	Idem	Gil y Mon, 1.	»
11	Idem	1	Idem	Bronquitis	Embajadores, 72.	»	42	Idem	33	Idem	Tuberculosis generalizada	Carlos III, 3.	»
12	Idem	4 d.	Idem	Idem	Cerro de los Lobos, 8.	»	43	Idem	24	Casada	Pneumonia doble	Sacramento, 3.	»
13	Idem	45 d.	Idem	Idem	Limón, 16.	»	44	Idem	85	Soltera	Catarro crónico	Conde Duque, 7.	»
14	Idem	45 d.	Idem	Idem	Ave María, 28.	»	45	Idem	55	Viuda	Catarro pulmonar	Aguila, 3.	»
15	Idem	6	Idem	Idem	P.º de Areneros, 32 y 34.	»	46	Idem	65	Casada	Congest. pulmonar	Plaza Mayor, 28.	»
16	Idem	4 m.	Idem	Idem	Ruiz, 8.	»	47	Idem	44	Viuda	Enterocolitis	Hospital Provincial	»
17	Idem	82	Viudo	Catarro bronquial	Don Felipe, 6.	»	48	Idem	1	Soltera	Tabes mesentérica	Mesón de Paredes, 12.	»
18	Idem	6 m.	Soltero	Idem	San Jacinto, 2.	»	49	Idem	67	Viuda	Metrorragia	Puerta de Moros, 4.	»
19	Idem	54	Casado	Catarro pulmonar	Virtudes, 3.	»	50	Idem	27	Casada	Metropéritonitis	Princesa, 5.	»
20	Idem	80	Idem	Idem	Valencia, 3.	»	51	Idem	44	Viuda	Atrofia muscular	Hospital Provincial	»
21	Idem	33	Idem	Pneumonia doble	San Bernabé, 9.	»	52	Idem	10 d.	Soltera	Eclampsia	Turco, 8.	»
22	Idem	73	Viudo	Pneumonia	Valverde, 50.	»	53	Idem	2 d.	Idem	Debilidad congén.	Embajadores, 39.	»
23	Idem	5	Soltero	Pneumonia aguda	San Martín, 8.	»	54	Idem	1	Idem	Raquitismo	Casas de Mena (solar)	»
24	Idem	65	Casado	Anemia cerebral	Ponce de León, 9.	»	55	Idem	7 m.	Idem	Septicemia	Capellanes, 1.	»
25	Idem	77	Viudo	Rebland. cerebral	Hospital Provincial	»	56	Idem	Feto	Idem	Idem	Corredera Alta, 25.	»
26	Idem	61	Casado	Congestión cerebral	Pez, 12.	»	57	Idem	Idem	Idem	Idem	San Bernabé, 12.	»
27	Idem	11 m.	Soltero	Meningitis	Ciudad Rodrigo, 2 y 4.	»	58	Idem	Idem	Idem	Idem	Cruz, 31.	»
28	Idem	2	Idem	Idem	Calatrava, 12.	»	59	Idem	Idem	Idem	Idem	Princesa, 35.	»
29	Idem	1	Idem	Eclampsia	Salitre, 37.	»	60	Idem	Idem	Idem	Idem	Embajadores, 39.	»
30	Idem	11 d.	Idem	Atrepsia	Rosario, 5.	»	61	Idem	Idem	Idem	Idem	Embajadores, 33.	»
31	Idem	9 m.	Idem	Raquitismo	Verónica.	»	62	Idem	Idem	Idem	Idem	Hospital Provincial	»

**Total de inhumaciones, 54 y 8 fetos.—Varones, 34; hembras, 23.**

De viruela 5 varones y 7 hembras; total, 12.

De difteria un varón.

De sarampión nada.

Del aparato respiratorio: bronquitis 6; pneumonías 4; otras respiratorias 7; total, 17.

Madrid 4 de Febrero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Febrero de 1891.*

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	17	Soltero	Viruela	Hospital Provincial	»	27	Hembra	23	Casada	Fiebre tífica	Ventura de la Vega, 10.	»
2	Idem	8	Idem	Idem	Alonso Cano, B. F.	»	28	Idem	17	Soltera	Tuberculosis	General Porlier, 2.	»
3	Idem	3	Idem	Difteria	Arco de Santa María, 13.	»	29	Idem	22	Idem	Idem	Villa, 6.	»
4	Idem	5	Idem	Idem	Ronda de Embajadores, 12	»	30	Idem	29	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
5	Idem	8	Idem	Idem	Real Casa de Campo	»	31	Idem	56	Idem	Insuficiencia	San Lorenzo, 2.	»
6	Idem	25	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	32	Idem	87	Viuda	Lesión orgánica	Lope de Hoyos (Asilo)	»
7	Idem	28	Idem	Idem	Velázquez, 40.	»	33	Idem	1 m.	Soltera	Bronquitis	Toledo, 127.	»
8	Idem	23	Idem	Idem	Valverde, 42.	»	34	Idem	15 d.	Idem	Idem	Esquilache, 21.	»
9	Idem	47	Casado	Lesión cardíaca	Arenal, 11.	»	35	Idem	8 m.	Idem	Idem	Ventura Rodríguez, 15.	»
10	Idem	4	Soltero	Bronquitis	Barquillo, 24.	»	36	Idem	45	Idem	Pneumonia	Cueva, 5.	»
11	Idem	1	Idem	Idem	García de Paredes, 6.	»	37	Idem	55	Idem	Idem	San Cosme, 8.	»
12	Idem	10 m.	Idem	Idem	Cabestros, 1.	»	38	Idem	63	Idem	Idem	Cedaceros, 1.	»
13	Idem	5 m.	Idem	Catarro pulmonar	Cava Baja, 22.	»	39	Idem	62	Viuda	Catarro pulmonar	Justino, 8.	»
14	Idem	22 m.	Idem	Meningitis	Magallanes, 12.	»	40	Idem	60	Casada	Cirrosis	Hospital Provincial	»
15	Idem	5 m.	Idem	Idem	Escorial, 17.	»	41	Idem	70	Viuda	Derrame pleurítico	Tesoro, 13.	»
16	Idem	10 m.	Idem	Idem	Mendizábal, 5.	»	42	Idem	82	Soltera	Congestión	Jorge Juan, 22.	»
17	Idem	2	Idem	Idem	Mendizábal, 27.	»	43	Idem	52	Casada	Idem	San Mateo, 18.	»
18	Idem	7 m.	Idem	Fenómenos cerebros	Ronda de Embajadores, 12	»	44	Idem	58	Soltera	Reblandecimiento	Hospital Provincial	»
19	Idem	61	Casado	Parálisis	Lavapiés, 44.	»	45	Idem	1	Idem	Meningitis	P.º de Santo Domingo, 3.	»
20	Idem	Feto	Idem	Idem	C.º de Andalucía, 13.	»	46	Idem	1	Idem	Idem	Solana, 4.	»
21	Idem	Idem	Idem	Idem	Gorquera, 11.	»	47	Idem	9	Idem	Tabes mesentérica	Desengaño, 3.	»
22	Idem	Idem	Idem	Idem	Hileras, 4.	»	48	Idem	40	Casada	Septicemia	Oso, 11.	»
23	Idem	Idem	Idem	Idem	Inclusa	»	49	Idem	36	Idem	No hay datos	Hileras, 9.	»
24	Hembra	4	Soltera	Viruela	Hospital Provincial	»	50	Idem	Feto	Idem	Idem	Maldonado, 7.	»
25	Idem	23	Idem	Idem	Idem	»	51	Idem	Idem	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
26	Idem	24	Casada	Idem	Juan Luque, 3.	»	52	Idem	Idem	Idem	Idem	Barco, 34.	»

**Total de inhumaciones, 45 y 7 fetos.—Varones, 23; hembras, 29.**

De viruela 2 varones y 3 hembras; total, 5.

De difteria 3 varones.

De sarampión nada.

Del aparato respiratorio: bronquitis 6; pneumonías 3; otras respiratorias 2; total, 11.

Madrid 4 de Febrero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Cuarta Sección. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
MINISTERIO DE FOMENTO						
Escuela Central de Artes y Oficios.....	Escribiente.....	Sargento.....	Pantaleón Martín Romo.....	31	12	7
Instituto de Ciudad Real.....	Conserje.....	Idem.....	Jesús Plaza Martínez.....	32	12	9
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Gobierno civil de Valencia.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.....	Miguel Corbi Tournelle.....	39	13	8
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	Felipe Cristóbal Romanos.....	31	13	9
Cuerpo de Vigilancia de Alicante.....	Agente de segunda clase.....	Cabo primero.....	Manuel Salcedo Suay.....	48	11	»
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Soldado.....	Bernabé Montoya Pamies.....	31	4	»
Idem de Coruña.....	Idem.....	Cabo primero.....	Mariano Lisa Barón.....	32	3	»
Idem de Gerona.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Maté Alonso.....	41	17	»
Idem de Huesca.....	Idem.....	Soldado.....	Domingo Pérez Sandianes.....	43	11	11
Idem de León.....	Idem.....	Idem.....	Santiago Cerrinegro Alberto.....	43	14	»
Idem de Logroño.....	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Robles Martínez.....	40	7	»
Idem de Murcia.....	Idem.....	Idem.....	Andrés Sáinz Lamo.....	34	10	»
Idem de Navarra.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio Alcázar García.....	32	2	»
Idem de Orense.....	Idem.....	Cabo primero.....	Estéban Cámara Alcalde.....	36	5	»
Idem de Oviedo.....	Idem.....	Soldado.....	José Carrero Tejeiro.....	53	7	»
	Idem.....	Idem.....	Eduardo del Valle Jiménez.....	48	8	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Bernal Rastroero.....	32	10	»
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Portero Panadero.....	38	4	»
	Idem.....	Cabo primero.....	Enrique Herrera del Amo.....	31	7	»
	Idem.....	Soldado.....	Manuel Méndez Fernández.....	44	14	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Enrique Torre Casado.....	30	1	»
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Cabo primero.....	Francisco Montañez Hernández.....	29	4	»
Idem de Vizcaya.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Aixalá Gibert.....	35	3	»
	Idem.....	Soldado.....	Ezequiel González La Blanca.....	29	2	»
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración de Contribuciones directas de Huelva.....	Oficial quinto.....	Sargento segundo.....	Antonio Jurado Arjona.....	40	14	5
Idem de Alicante.....	Idem.....	Sargento primero.....	Vicente Gómez Sánchez.....	35	12	10
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Gil Marcilla.....	39	14	11
Dirección general de la Deuda pública.....	Idem.....	Idem.....	Juan Benavent Vaya.....	37	12	10
Junta de Clases pasivas.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Francisco Fernández Valverde.....	41	12	7
Intervención de Hacienda de Baleares.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Pedro Juan Ordinas.....	40	12	4
Depositaria Pagaduría de Hacienda de León.....	Portero.....	Sargento primero.....	Ventura Cambeses Borrajo.....	38	7	1
Sección de Contribuciones directas de Salamanca.....	Ordenanza.....	Sargento segundo.....	Andrés Pérez Sánchez.....	30	20	2
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Valladolid.....	Portero.....	Idem.....	Arturo Salinas Sánchez.....	29	4	2
Administración de Loterías de primera clase de Irún.....	Administrador.....	Cabo primero.....	Mariano Arroyo de la Riva.....	32	2	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Sevilla.....	{ Auxiliar del matadero de reses de cerda	Sargento segundo.....	Eustaquio Reguera García.....	32	12	9
	{ Sirviente de las Casas de Socorro.....	Cabo segundo.....	Manuel Sánchez Galán.....	38	2	»
Idem de Baena (Córdoba).....	{ Inspector de policía.....	Sargento primero.....	Manuel Gabira Herrera.....	41	12	8
	{ Jefe de la guardia municipal.....	Cabo primero.....	Teodore Romero Clamagiraut.....	39	9	»
	{ Cabo de la guardia rural.....	Sargento primero.....	Raimundo Díaz García.....	35	4	2
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Obras públicas de Zaragoza.....	{ Peón caminero.....	Cabo primero.....	Cipriano Manrique Hernández.....	33	8-9	»
	{ Idem.....	Idem.....	Eusebio Sanz Caramiñana.....	35	2-6	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Obras públicas de Baleares.—Sección de Palma.....	{ Peón caminero.....	Cabo primero.....	Antonio Bujosa Castany.....	36	2-3	»
	{ Idem.....	Soldado.....	José Bauza y Planas.....	34	7-6	»
	{ Idem.....	Idem.....	Damián Canaves Pons.....	35	5-11	»
	{ Idem.....	Idem.....	Mariano Oliver Sagresa.....	36	5-8	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Toledo.....	{ Guarda de la dehesa Robledo de las Cuevas.....	Cabo segundo.....	Julián Pintado Almazán.....	43	7	»
	{ Sereno.....	Soldado.....	Juan Méndez González.....	57	14	»
	{ Guardia municipal.....	Cabo primero.....	Julián Gostanza García.....	35	12	»
Idem de Madrid.—Casa de Socorro de la Inclusa.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Lope Simón Santisteban.....	32	5	»
	{ Ordenanza camillero.....	Sargento segundo.....	Francisco Villaseñor Iglesias.....	38	3	2
	{ Idem.....	Sargento primero.....	Miguel Zapata Ilera.....	34	9	4
Idem.—Idem del Hospital.....	{ Vigilante de Mercados.....	Idem.....	Antonio Ruiz Peláez.....	38	8	5
	{ Portero del Teatro Español.....	Idem.....	Luis Ocaña Salamanqués.....	27	6-2	1
	{ Bombero núm. 5.....	Idem.....	Ignacio del Amo Montaner.....	35	5	»
Universidad Central. — Hospital clínico. — Facultad de Medicina.—Departamento Hidroterápico.....	Mozo de aseo.....	Sargento segundo.....	Santiago Gareña Pérez.....	41	6	1
Obras públicas de Segovia.....	{ Peón caminero.....	Idem.....	Santos Pinto Vecino.....	38	2	1
	{ Idem.....	Cabo primero.....	Agapito Mateo de Miguel.....	29	4	»
Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo (Toledo).....	Alguacil.....	Soldado.....	Pedro Villullas Blas.....	34	1-9	»
Idem de Cuenca.....	Idem.....	Cabo primero.....	Mariano Cuesta Alveró.....	33	7	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Instituto de segunda enseñanza de Salamanca.....	Escribiente.....	Sargento segundo.....	Florentino Villanueva Olmeda.....	35	12	1
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Tarragona.....	{ Peón caminero.....	Cabo primero.....	Marcelino Tejedor Fraguas.....	32	2	»
	{ Idem.....	Soldado.....	Demetrio Cristóbal Expósito.....	50	16	»
	{ Idem.....	Idem.....	Basilio Ucero Soria.....	38	5	»
	{ Idem.....	Idem.....	Baltasar Díez Tarancón.....	36	5	»
	{ Idem.....	Idem.....	José María Conde Cid.....	34	4-5	»
	{ Idem.....	Idem.....	José María Alvarez Membride.....	34	4	»
	{ Idem.....	Idem.....	Fermín Sevillano Domínguez.....	31	4	»
	{ Idem.....	Idem.....	Vicente Agudo Valle.....	33	3-7	»
	{ Idem.....	Idem.....	Angel Cajiao Fernández.....	26	3-6	»
	{ Idem.....	Idem.....	Pejerto Fernández Maure.....	37	3-6	»
	{ Idem.....	Idem.....	Pascual Serna Zurdo.....	38	3-3	»
Idem de Gerona.....	{ Idem.....	Idem.....	Antonio Hernández Alonso.....	32	4	»
	{ Idem.....	Idem.....	Andrés Cuadrado García.....	34	3-1	»
	{ Idem.....	Idem.....	Juan Botanchs Ramos.....	35	8	»
	{ Idem.....	Idem.....	Jaime Andréu Baella.....	39	4-9	»
	{ Idem.....	Idem.....	Antonio Ronco Rodríguez.....	32	4	»
Idem de Lérida.....	{ Idem.....	Idem.....	Domingo Barralobre Fernández.....	39	4	»
	{ Idem.....	Idem.....	Ignacio Pérez Taboada.....	33	4	»
	{ Idem.....	Idem.....	Francisco Rodríguez Rodríguez.....	34	4	»
	{ Idem.....	Idem.....	Benigno González Pérez.....	29	4	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio...	Empleo...
Obras públicas de Lérida.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Jaime Mayor Colomé.....	40	4	»
	Idem.....	Idem.....	José Regueira Larco.....	30	3	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Amado Miño.....	32	3	»
	Idem.....	Idem.....	Jesús Novoa Vázquez.....	28	3	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Teijo.....	25	3	»
	Idem.....	Idem.....	Mariano Cristóbal Delgado.....	25	3	»
	Idem.....	Idem.....	Fermín Missiego Velasco.....	32	7	»
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Juzgado Simón.....	32	6-11	»
	Idem.....	Idem.....	Epifanio García González.....	37	4-10	»
	Idem.....	Idem.....	Julián Soria Escribano.....	34	3-11	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Lugo.....	Dependiente de consumos.....	Soldado.....	José Rego Fernández.....	29	8	»
	Idem.....	Idem.....	Mannel Prieto López.....	28	1-9	»
	Idem.....	Idem.....	Manuel Soriano Marqués.....	31	1-4	»
Idem de Túy.....	Peón de limpieza pública.....	Idem.....	Francisco Lázaro López.....	40	6	»
	Guardia.....	Idem.....	Francisco Franco Camino.....	33	2	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Gobierno militar de Melilla.....	Capataz del penal.....	Sargento segundo.....	Francisco Alba González.....	32	10	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	José Pérez Durán.....	36	8	»
	Guardia municipal.....	Sargento segundo.....	Cayetano Tarifa Romera.....	37	2-7	»
	Idem.....	Soldado.....	Manuel Barrientos Ama.....	30	7	»
	Idem.....	Peón sellador de carnes.....	Idem.....	Sebastián Garzón Rodríguez.....	35	12-7
Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona.....	Secretario.....	Idem.....	José Dodero Vázquez.....	30	3-8	»
Obras públicas de Almería.....	Peón caminero.....	Idem.....	Patricio Bartolomé Expósito.....	34	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Juzgado de primera instancia de Monóvar (Alicante).....	Alguacil.....	Cabo primero.....	Vicente Ibáñez Sivera.....	28	4	»
Diputación provincial de Valencia.—Iglesia del Hospital civil..	Sacristán.....	Soldado.....	Vicente Volter Rausella.....	37	3	»

Madrid 31 de Enero de 1891.

*Relación de las instancias que han quedado sin curso en la propuesta del presente mes, comprendidas desde el 26 de Diciembre anterior al 25 del actual, y causas que lo motivan.*

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Eugenio Páramo Martínez.....	Por entrar fuera de plazo.	Soldado.....	Francisco Martínez Bartolomé..	Por no estar publicado el destino que solicita.
Sargento.....	Manuel Dedeu y Grau.....	Idem.	Sargento segundo	Rufino Velasco Martín.....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Cabo primero....	José Chamón Morales.....	Idem.	Idem.....	Félix Blázquez Fernández.....	Idem.
Sargento segundo	José Sainz Camarero.....	Idem.	Soldado.....	Antonio López Fernández.....	Idem.
Idem.....	Angel Riego Pérez.....	Idem.	Idem.....	Fernando Sanz Olaya.....	Idem.
Soldado.....	Narciso Colías Blanco.....	Idem.	Idem.....	José Rotellar Mainar.....	Idem.
Idem.....	Antonio Carballo Fernández...	Idem.	Idem.....	Blas Méndez Pérez.....	Idem.
Idem.....	Francisco Ballesteros García...	Idem.	Sargento primero.	Rafael Merino González.....	Idem.
Idem.....	Pedro Lahidalga y Díaz.....	Idem.	Sargento segundo	Mateo Elias de Quiros Estados.	Idem.
Sargento.....	Manuel Gabira Herrera.....	Idem.	Idem.....	Bartolomé Crespo Gómez.....	Idem.
Idem.....	Isidoro González Gutiérrez.....	Idem.	Idem.....	Raimundo Alonso González...	Idem.
Idem.....	Antonio Mayo Solana.....	Idem.	Cabo primero....	Manuel Margelisa Peñalver....	Idem.
Idem.....	José Izquierdo Romero.....	Idem.	Idem.....	José Clavijo Moreno.....	Idem.
Idem.....	Pedro López Briz.....	Idem.	Idem.....	Miguel Pietain Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Timoteo Martínez García.....	Idem.	Idem.....	Manuel Val Medrano.....	Idem.
Idem.....	Juan Fernández Collado.....	Idem.	Cabo segundo....	Juan Catalá Domingo.....	Idem.
Soldado.....	Joaquín López Guerra.....	Idem.	Soldado.....	Máximo Callejo Vallarino.....	Idem.
Idem.....	Agapito Bravo Fernández.....	Idem.	Sargento primero.	Justo Sánchez Fernández.....	Idem.
Idem.....	Juan Conde Martínez.....	Idem.	Soldado.....	Eusebio Carbonell Cubero.....	Idem.
Idem.....	Carlos Larco Blanco.....	Idem.	Idem.....	Feliciano Fernández Fernández.	Idem.
Idem.....	Lorenzo Gundín Bugía.....	Idem.	Cabo primero....	Juan Lloret Valero.....	Idem.
Sargento segundo	Manuel Tascón y Díez.....	Idem.	Guardia civil...	Ramón Mariñas Alejandro.....	Idem.
Soldado.....	Simón Torres Castillo.....	Idem.	Cabo primero....	Clariso Francisco Casajús Mo-	Idem.
Sargento.....	Felipe Cristóbal Romanos.....	Idem.	Idem.....	Nicolás García García.....	Idem.
Soldado.....	Gregorio Martínez Galindo.....	Idem.	Sargento primero.	José Royo Richart.....	Idem.
Idem.....	Manuel Carro Otero.....	Idem.	Idem.....	Pedro Freire Garay.....	Idem.
Sargento segundo	Juan Bayo Aured.....	Idem.	Sargento segundo	Carmelo Cervera Faulé.....	Idem.
Soldado.....	Antonio Arnedo Mayayo.....	Idem.	Idem.....	Pascual Satillar Ibáñez.....	Idem.
Sargento.....	Eustaquio Reguera García.....	Idem.	Idem.....	Vicente Causin García.....	Idem.
Idem.....	Melquiades Vila Albanell.....	Idem.	Soldado.....	Juan Medina Ferreras.....	Idem.
Idem.....	Eugenio Arias Díez.....	Idem.	Idem.....	Pedro Cano Caballero.....	Idem.
Idem.....	Alejandro Navarro Samper.....	Idem.	Cabo primero....	Blas Lasbato Surrigué.....	Idem.
Soldado.....	Antonio Ferrer Lladó.....	Idem.	Soldado.....	Bernardo Pérez San Martín....	Idem.
Idem.....	Juan Fernández Hoyos.....	Idem.	Sargento segundo	Miguel Sánchez Díaz.....	Idem.
Idem.....	Sandalio Blanco Cañamares....	Idem.	Cabo primero....	Benjamín Lorenzo Liqueste....	Idem.
Sargento segundo	Cipriano Redomero y Alvaro...	Idem.	Sargento.....	Antonio Nicolás Fernández....	Idem.
Idem.....	José Corominas Coll.....	Idem.	Soldado.....	José García Martínez.....	Idem.
Soldado.....	Pablo Villagroy Yagüe.....	Idem.	Músico de segunda	Mariano Gómez y Santamaría..	Idem.
Idem.....	Polonio Gómez Llorente.....	Idem.	Cabo primero....	Benito Acevedo González.....	Idem.
Sargento primero.	Antonio Vadillo Díaz.....	Idem.	Sargento segundo.	Pablo Soto Alvarez.....	Idem.
Soldado.....	Venancio Ruiz López.....	Idem.	Idem.....	Natalio Garrido Jiménez.....	Idem.
Idem.....	Rafael Rubio Ayllón.....	Idem.	Idem.....	Juan Pourols Rubio.....	Idem.
Idem.....	Agustín Culye Moredo.....	Idem.	Idem.....	Bibiano García Navarrete.....	Idem.
Cabo primero....	Pedro Jiménez Miguel.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Boto Menéndez.....	Idem.
Cabo segundo....	Emilio Valiente Pedraza.....	Idem.	Idem.....	Catalino Sánchez Muñoz.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Martín Hernández.....	Idem.	Cabo primero....	Ventura Puente Castaño.....	Idem.
Cabo primero....	Teodoro Romero Clamagiraud..	Idem.	Idem.....	Pedro Cánovas Lorca.....	Idem.
Soldado.....	Antonio Sariñena Sanz.....	Idem.	Soldado.....	Pascual Arroyo Sastre.....	Idem.
Sargento.....	Eleuterio Alvarez Altavar.....	Idem.	Sargento segundo	Manuel Acosta Fernández.....	Por falta de documentos.
Soldado.....	Vicente Román Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Pedro Fernández Quesada.....	Idem.
Idem.....	Zoilo Martínez López.....	Idem.	Soldado.....	Isidoro García Sanz.....	Idem.
Idem.....	Zacarías Maqueda Maqueda....	Idem.	Idem.....	Daniel Planells Candela.....	Idem.
Sargento segundo	Pedro Ortega Serrano.....	Idem.	Idem.....	Ambrosio García Gómez.....	Idem.
Soldado.....	Salvador Puig Camato.....	Idem.	Idem.....	José Labandeira Campos.....	Idem.
Idem.....	Ramón Jiménez Manteca.....	Idem.	Idem.....	Sebastián Haro Velasco.....	Idem.
Sargento.....	Santiago Lanar Martín.....	Idem.	Idem.....	Mariano Sánchez Jiménez.....	Idem.
Soldado.....	Jesús Mayo Incógnito.....	Idem.	Cabo de mar...	Manuel López Loberano.....	Idem.
Idem.....	Antonio Corbacho Vieites.....	Idem.	Soldado.....	José García Sanz.....	Idem.
Idem.....	Marcos Delgado Sánchez.....	Idem.	Cabo primero....	Gregorio Sanz García.....	Idem.
Idem.....	Juan García Orcajo.....	Idem.	Soldado.....	Salvador Castillejo Francés...	Idem.
Sargento.....	Castor Fernández Cruz.....	Por no estar publicado el destino que solicita.	Idem.....	Victoriano Briega Salamanca...	Idem.
Cabo primero....	Manuel Navia Pereira.....	Idem.	Cabo primero....	José Roca Otero.....	Idem.
Idem.....	José González Rodríguez.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Cordero Hisado.....	Idem.
Idem.....	Norberto Caballero Alonso....	Idem.	Idem.....	José Manzanas Sacristán.....	Idem.
Soldado.....	Juan García Orcajo.....	Idem.	Sargento primero	D. Ricardo Luna Díaz.....	Idem.
Idem.....	Cirilo Pachones Guemer.....	Idem.	Soldado.....	Juan Romero Mendoza.....	Idem.
Cabo segundo....	Vicente Senén García.....	Idem.	Idem.....	Plácido Santamaría Baqueira...	Idem.
Soldado.....	Celedonio León Gonzalo.....	Idem.	Idem.....	Juan Sierra López.....	Idem.
Idem.....	Simeón Rodríguez Cueto.....	Idem.			
Idem.....	Faustino Díaz Morillo.....	Idem.			

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Guardia civil....	Benigno Maldonado Carrera....	Por falta de documentos.	Soldado.....	Manuel Ordiz Alonso.....	Por tener nota desfavorable no invalidada.
Soldado.....	Pedro Gutiérrez Martín.....	Idem.	Cabo segundo....	Rafael Rubio Ayllón.....	Idem.
Guardia civil....	Mauricio Hernando Ortega....	Idem.	Soldado.....	Doroteo Talavera Zarzalejo....	Idem.
Soldado.....	José Ruiz López.....	Idem.	Cabo primero....	Manuel Margelisa Peñalver....	Idem.
Idem.....	Vicente Sáiz Renuncio.....	Idem.	Sargento segundo	Francisco Peláez Fernández....	Por no estar el certificado de aptitud en la forma prevenida.
Idem.....	Francisco Indante Cañete....	Idem.	Idem.....	Damián Fernández Puebla....	Idem.
Cabo primero....	Blas Torres Ruiz.....	Por falta de documentos duplicados prevenidos ó copias simples.	Idem.....	Francisco Navarro Ayala....	Por falta de certificado de aptitud.
Guardia civil....	Isidoro Lores Lores.....	Idem.	Idem.....	Baldomero Fernández Martín....	Idem.
Soldado.....	Dámaso Rosell Fernández....	Idem.	Soldado.....	Romualdo González Rodríguez....	Por ser retirado.
Idem.....	Antonio Rodríguez Domínguez....	Idem.	Cabo primero....	Manuel Plaza Rueda.....	Idem.
Cabo primero....	Benito Piñero Delgado....	Idem.	Soldado.....	Julián Domínguez Monreal....	Por no saber escribir.
Soldado.....	Manuel Hidalgo González....	Por falta de certificado de buena conducta.	Idem.....	Miguel López López.....	Idem.
Sargento segundo	Benito Moreno Fernández....	Idem.	Idem.....	Salvador Hidalgo Rodríguez....	Por no concretar destino.
Idem.....	Anastasio Méndez Robledo....	Idem.	Idem.....	Manuel García Díaz.....	Idem.
Idem.....	Juan del Río Rubio.....	Por no ser licenciado absoluto.	Idem.....	Manuel Cano Otero.....	Por no acreditar los servicios prestados en activo.
Soldado.....	Eugenio Andrés Fernández....	Idem.	Idem.....	Manuel Barrio Díaz.....	Idem.
Idem.....	José Navarro Rivera.....	Idem.	Idem.....	Quintín Moya Cacho.....	Por falta de póliza.
Idem.....	Ambrosio Velázquez Martín....	Idem.	Idem.....	Francisco Bonet Rebull.....	Idem.
Sargento segundo	Felipe González Herrero.....	Idem.	Idem.....	Aniceto Martín Zorzo.....	Idem.
Soldado.....	D. Jacobo Manteiga Rios.....	Idem.	Idem.....	Eugenio Traseira Basanta.....	Por falta de certificado de fianza que previene el destino que solicita.
Sargento segundo	Manuel Paz López.....	Idem.	Idem.....	José Fidalgo Vázquez.....	Por no estar la instancia en papel del sello del año corriente.
Soldado.....	Manuel Noriega Cuesta.....	Idem.			
Cabo primero....	Blas Rodríguez Villa.....	Idem.			
Idem.....	Agustín Frutos Calvo.....	Idem.			

Madrid 31 de Enero de 1891.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	11	10	»	»	44	4.140	377	8	»	»	»	13	35	8	4.538
Guadalajara.....	11	1	»	»	99	130	60	»	»	»	»	»	13	99	190
Segovia.....	18	98	11	»	225	»	417	»	»	»	»	»	131	231	417
Toledo.....	6	5	4	»	39	700	»	10	»	»	»	»	19	43	710
Cuenca.....	7	10	»	»	43	60	»	»	»	»	3	»	13	38	63
Ciudad Real.....	»	»	»	»	1	970	498	120	»	»	»	»	8	7	1.588
Gerona.....	»	»	»	»	»	73	»	»	»	»	»	»	1	1	73
Barcelona.....	2	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	2	7	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	453	52	»	»	»	»	»	4	4	505
Tarragona.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	»
Córdoba.....	»	18	9	»	27	1.048	361	5	151	»	»	»	34	27	1.565
Sevilla.....	2	3	5	»	15	659	472	103	591	»	»	9	49	24	1.834
Cádiz.....	»	1	2	2	21	19	43	30	102	»	4	12	12	20	212
Huelva.....	1	17	»	1	8	29	409	83	»	»	»	4	18	»	525
Valencia.....	6	17	4	1	28	192	»	67	»	1	»	»	35	28	260
Castellón.....	3	7	»	»	16	»	62	»	»	»	»	»	11	17	62
Baleares.....	»	»	»	»	»	283	25	»	4	»	»	»	5	4	312
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	1	15	»	»	»	»	»	»	»	1	15	»
Orense.....	»	1	»	»	»	44	11	2	»	»	»	»	3	3	58
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	100	5	»	»	»	1	1	3	105
Teruel.....	8	74	»	1	97	2.013	148	»	»	»	»	»	42	42	1.161
Zaragoza.....	5	23	»	5	30	»	10	»	»	»	»	»	34	31	10
Granada.....	4	2	»	»	27	11	219	»	»	»	»	»	7	27	230
Jaén.....	2	2	»	1	2	980	12	»	»	»	»	»	5	2	992
Valladolid.....	38	30	5	1	320	6.625	293	»	»	3	16	18	102	322	6.955
Zamora.....	1	1	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	2	15	»
Salamanca.....	2	2	1	4	9	1.699	74	»	»	»	»	»	3	11	1.773
Ávila.....	75	15	20	7	90	2.125	838	10	12	»	»	»	110	90	2.985
Oviedo.....	»	»	»	1	33	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
León.....	»	»	»	»	33	738	264	»	»	»	»	»	4	33	1.002
Palencia.....	4	1	»	1	25	4.024	178	»	»	»	»	»	11	25	4.202
Badajoz.....	11	»	27	1	30	2.110	804	»	700	»	»	»	8	9	3.614
Cáceres.....	2	5	»	10	138	5.115	721	132	297	1	»	»	52	138	6.266
Logroño.....	5	48	»	»	76	»	»	»	»	»	1	»	53	76	1
Burgos.....	10	41	5	»	239	2.039	372	»	»	»	»	»	64	239	2.411
Santander.....	7	12	»	»	65	187	43	»	»	»	»	»	27	108	651
Soria.....	21	27	»	»	61	100	60	»	14	52	»	20	48	61	160
Vizcaya.....	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Alicante.....	»	»	1	»	1	40	31	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	30	4	1	3	65	424	51	»	»	»	»	»	2	5	71
Albacete.....	30	»	»	»	30	500	»	»	»	»	»	»	3	3	475
Málaga.....	1	4	10	»	10	464	626	15	251	12	1	14	30	30	500
Almería.....	4	1	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»	53	4	1.383
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	16	»
TOTAL.....	331	481	105	40	2.003	38.094	7.476	980	2.122	71	23	94	1.067	1.833	48.860

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 2.303 cabezas de lanar y 40 de cerda.

2.ª Se han verificado además 117 denuncias por infracción de la ley de Caza.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—Hay un sello en tinta que dice: Inspección general de la Guardia civil.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha resuelto señalar el día 9 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1890 á 91, para las carreteras de segundo y tercer orden que se indican á continuación y bajo los tipos que también se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto correspondiente á cada una de las carreteras.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, conforme á lo prevenido en Real orden de 26 de Diciembre de 1882, y se presentarán en pliego cerrado, ajustándose al modelo adjunto.

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 de su respectivo presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo señalado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa del mes anterior al que se fijará para las subastas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Coruña 26 de Enero de 1891.—El Gobernador, Maximiliano Linares Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1890-91 para la carretera de . . . . á . . . . , se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de . . . . (Aquí la proposición que se haga escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y tipos que se citan.

Carretera de Betanzos á Jubia, segundo orden, trozo único, 5.752 pesetas y 65 céntimos.

Idem Cabañas á Mugardos, tercer orden, trozo único, 5.005 pesetas 43 céntimos.

Idem Angeles á Noya, tercer orden, trozo único, 9.319 pesetas 83 céntimos. 66—S

## Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la Comisión provincial, y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se saca á pública subasta el suministro de víveres y utensilios, medicamentos y efectos necesarios para la cárcel de esta ciudad con destino á los presos en la de Audiencia, partido, depósito municipal y prisión correccional por el tiempo de seis meses, correspondiente al año económico corriente de 1890 á 91 y los dos años siguientes de 1891 á 92 y 1892 á 93, bajo las condiciones siguientes:

## CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto mencionado, y calculándose que el servicio que tiene por objeto importará cada año mayor suma de la marcada en el art. 6.º, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid, Dirección general de Administración local, el día 11 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, y en Sevilla, el mismo día y hora, ante el señor Gobernador de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien S. S. delegue y en el salón de sesiones de la Corporación.

2.ª Las proposiciones se presentarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación y la proposición, redactada con estricta sujeción al modelo que al final se inserta; y terminada aquella, se abrirán por el orden de numeración con que hayan sido entregados, procediéndose á lo demás que corresponda con arreglo á la Real disposición citada.

3.ª El depósito de licitación consistirá en 7.500 pesetas, 5 por 100 de la cantidad en que se gradúa el importe del suministro durante los dos años y medio por que se contrata y el de la fianza definitiva en 15.000 pesetas. Se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Corporación, y en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se impongan.

4.ª La licitación girará exclusivamente en baja del precio de la estancia y servirá de tipo el de 54 céntimos de peseta cada una, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

5.ª Aprobada la adjudicación definitiva del remate, el contratista otorgará la correspondiente escritura pública, en que habrá de insertarse el pliego de bases y condiciones, así como la carta de pago del depósito de fianza, que habrá completado en el plazo máximo de diez días; y verificado, entrará inmediatamente en posesión del servicio, haciéndose entrega por inventario de los útiles y efectos del establecimiento.

6.ª Si dejase transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23. Lo propio se entenderá cuando, aplicada una parte de la fianza á las multas ó indemnizaciones á que diere lugar, no la completase á los diez días de requerido.

7.ª El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.ª Aunque la subasta es por dos años y medio, se entenderán con deducción de los días que se tarde en poner en posesión al rematante, siendo de su cuenta los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura.

## CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar, con arreglo al pedido del Director, las raciones de pan, rancho, combustible y utensilios para los presos pobres, y además los alimentos y medicinas para los enfermos.

2.ª La ración se compondrá de las especies siguientes. Para los dos ranchos del día, y por plaza, los lunes, martes, jueves y sábados:

Tres bollos de pan blanco de buena calidad, de los de ocho en hogaza, ó sea de 173 gramos cada uno, tomando por tipo el que se suministra en la actualidad.

Ocho onzas de garbanzos, ó sean 230 gramos.

Ocho onzas de patatas, ó sean 230 gramos.

Doce adarmes carniceros de tocino serrano, ó sean 43 gramos, sin quijada ni paletilla.

La sal, pimienta y ajos necesarios.

Martes, miércoles y domingo:

Igual cantidad de pan.

Ocho onzas de garbanzos, ó sean 230 gramos.

Cuatro onzas de arroz, ó sean 115 gramos.

La misma cantidad de tocino que en los anteriores.

Todos estos artículos serán de buena calidad, y si rehusados por la Junta local de Prisiones no se sustituyeran sin demora por otros admisibles, serán adquiridos éstos á costa del contratista.

3.ª Además suministrará todos los días aceite para el alumbrado y los alimentos y medicinas que prescriba el Facultativo á los enfermos.

4.ª Será de su cuenta también la composición y reposición del utensilio, á juicio de la Diputación ó de la Comisión provincial.

5.ª Ha de tener constantemente un repuesto de suministros correspondiente á siete días, bien acondicionado.

6.ª La entrega de las raciones se efectuará dentro de los edificios, donde existan ó se trasladen todos ó parte de los presos, siendo de cuenta del contratista guisar los ranchos y distribuirlos, así como la preparación de alimentos y medicinas para los enfermos.

La cocción de los ranchos se hará precisamente en calderas de hierro colado, con la exclusión de todo cobre, para evitar las contingencias que ofrezca esta clase de metal en la condimentación de los alimentos.

7.ª Si por circunstancias extraordinarias no pudiese el contratista proveer alguna de las especies indicadas, deberá tener lugar la sustitución, mediante orden del Sr. Presidente de la citada Junta, que con acuerdo de ésta fijará el plazo por que se le conceda.

8.ª El contratista se obliga á tener constantemente en la enfermería de la cárcel el número de camas y utensilios equivalentes al 10 por 100 de fuerza del establecimiento, y un repuesto de 4 por 100 para cuando la Junta determine.

9.ª Es obligación suya mudar la ropa blanca de las camas cada quince días, con otra igual colada y lavada.

Las camisas, servilletas y cabezales cada ocho días; varenar la lana de los colchones todos los años en la época que el Director crea conveniente, y renovar los colchones, jergones y cabezales dentro del término de dos años y medio por que se subasta este servicio.

10. La ropa, utensilios y efectos que sirvieran á los que hubieran padecido enfermedades contagiosas y que ocasionen fumigaciones, se tendrá con separación, sin mezclarlos por ningún concepto con los destinados á los demás enfermos.

11. El Director se hará cargo de las camas, ropas y útiles que existan en el establecimiento, facilitando al mismo el inventario firmado de lo que recibe, así como sucesivamente y por recibos parciales, la entrada y salida que puedan tener por razón de lavados, relleno ó renovación.

12. Los efectos que por infestados acuerde quemar la Autoridad gubernativa, previo informe del Facultativo del establecimiento, se abonarán al contratista al precio que designe dicha Autoridad, sin exceder de 45 pesetas por utensilios de cada enfermo.

13. En caso de peste ó guerra, podrá el contratista pedir la modificación que sea equitativa respecto á perjuicios, verificándose al acomodamiento oportuno entre el contratista y la Diputación ó Comisión provincial.

14. Terminado el tiempo de esta contrata, queda á beneficio del establecimiento el utensilio que el contratista debe mantener constantemente, mas no el repuesto de camas de las que excedan del número ordinario, propiedad del establecimiento.

15. El alimento y medicinas para los enfermos, se suministrará por el contratista, procediendo de la oficina de Farmacia que determine la Diputación en los términos que prescribe el recetario, unido al reglamento de enfermería de presidios de 5 de Septiembre de 1884; y según los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetase.

16. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios más que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento, y entonces deberá acreditar la pérdida para que se ajuste á ella el abono.

17. Verificará por sí ó por su administración el servicio de suministro, quedando prohibido el subarriendo, á menos que lo autorice la Diputación.

18. Las faltas del contratista al cumplimiento de sus obligaciones que no sean suficientes á impedir las correcciones gubernativas, podrán motivar la rescisión del contrato, que declarará la Diputación, ó la Comisión provincial en su caso, á perjuicio del rematante, en los términos que establece el artículo 23 de dicho Real decreto para el de quebrar el remate.

19. El contratista abonará 37 céntimos de peseta á cada preso pobre que salga del establecimiento para su destino, conducido por la Guardia civil.

20. Es obligación del mismo establecer en el lugar designado al efecto una cocina económica con objeto de que los ranchos estén con las condiciones de conservación y coctura necesaria para la buena alimentación del penado.

21. El importe de los suministros que haga se le abonará por mensualidades, en vista de la cuenta que presentará al fin de cada una, arreglada á los modelos vigentes, valorando las estancias por la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio, y considerándose comprendidas en ellas las de enfermería, los medicamentos, utensilios, mobiliario y efectos de toda clase, así como también el socorro á los presos de tránsito, librándose la suma á que cada cuenta ascienda dentro del mes inmediato con cargo á los fondos provinciales, y los de la cárcel de partido y depósito municipal con cargo á los municipales en la proporción correspondiente.

22. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedase en descubierto el abono de suministro de algún mes durante los tres siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato, avisado á la Comisión provincial con quince días de anticipación; pero continuará suministrando hasta tanto se acuerde la rescisión.

sin derecho á abono de cantidad alguna sobre el precio según contrato de los suministros que verificare. La demanda de rescisión que interpusiere deberá resolverse precisamente dentro del plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha en que fuese presentada á la Comisión.

23. El contrato es á riesgo y ventura del rematante, sin opción, por lo tanto, á aumento de precio de la estancia por el que tomen los artículos en el mercado, ni derecho á la rescisión sino en los casos que son expresados.

24. El utensilio que ha de mantener consistirá en cuatro velones para las oficinas y 28 faroles para el establecimiento, distribuidos de la manera que designe el Director, incluyendo los calabozos.

Las 40 luces que como máximo tiene obligación de costear el contratista, se mantendrán de 115 gramos de aceite cada una, excepto en los meses del 15 de Abril al 15 de Septiembre, que serán con 86 gramos.

Doce zambullos para los calabozos.

Diez latas para agua.

Seis esteras para las galeras y galeones.

Felpudos para calabozos.

Cuatro cubetas para agua.

Cuatro idem de mano.

Seis cubas.

Dos regaderas.

Velas, hostia y vino para las misas.

Cuatro docenas de escobas de rama y palma.

Una cortina grande de lona para los golpes.

La jerga que se necesite para la limpieza del establecimiento.

Cordeles para los faroles y esteras.

Diez peludos para los calabozos.

Diez tinajas.

Veinticuatro cántaros.

Leña y jabón necesario para el establecimiento.

El lavado para los útiles de la capilla.

25. A la terminación del tiempo por el cual se hace la subasta, si el contratista que llevase á cabo ésta no continuase, el que lo sustituya tendrá que abonar á aquél el valor de los efectos que no quedasen de propiedad del establecimiento, mediante aprecio que se haga de común acuerdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , y domiciliado en la calle de . . . . , se obliga á hacer el suministro de víveres, utensilios y gastos de enfermería de la cárcel de Sevilla desde el día en que se le ponga en posesión de este servicio hasta el 30 de Junio de 1893 inclusive, con arreglo al pliego de bases y condiciones publicado por la Diputación provincial en la GACETA DE MADRID del día . . . . ó Boletín oficial de la provincia de . . . . , y precio de . . . . céntimos de peseta cada estancia.

(Fecha y firma.)

Sevilla 10 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Juan Galindo.—El Secretario, Antonio López Asme.

## Comisión provincial de Granada.

D. Eduardo Díaz Quintana, Vicepresidente de la Comisión provincial.

Hago saber que de conformidad con lo acordado por esta Excm. Diputación, y según lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, se ha señalado el día 10 de Marzo próximo, y hora de las dos de la tarde, para la subasta de la recaudación del contingente provincial, cuyo acto tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y simultáneamente en el salón de sesiones de esta Diputación, y bajo las condiciones que á continuación se insertan.

Granada 28 de Noviembre de 1890.—Eduardo Díaz.—El Secretario, Salvador L. de Sagredo.

Pliego de condiciones aprobado por la Comisión provincial para la subasta de recaudación del contingente provincial.

1.ª Es objeto del contrato que se ha de celebrar por consecuencia de esta subasta la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los pueblos, tanto de los repartos corrientes que se hagan desde 1.º de Enero de 1891 en adelante, como las que procedan de años anteriores y estén por satisfacer durante todo el tiempo de este contrato, cuyos débitos habrán de realizarse en la forma acordada por la Diputación, según se expresa en el estado que se acompaña.

2.ª El contrato será por seis años y seis meses, á contar desde 1.º de Enero de 1891 hasta 30 de Junio de 1897. En el caso de que no se verificase la subasta con la antelación bastante para que comience el servicio el 1.º de Enero de 1891, empezará dicho contrato á contarse á los quince días después de aprobado el remate, entendiéndose rebajado ese tiempo del total del servicio que terminará siempre en 30 de Junio de 1897.

3.ª La subasta será doble y simultánea, y se verificará en el día y hora que oportunamente se señalará ante la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que el Excm. Sr. Ministro designe, y en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la del Sr. Gobernador civil, ó del Vocal de la Comisión provincial en quien éste delegue, y de otro Vocal designado por la Diputación ó Comisión provincial, y con asistencia de Notario.

Para tomar parte en la subasta se necesita:

1.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del total importe de las cantidades que hayan de recaudarse en toda la provincia, ó en las agrupaciones á que se contrata la proposición.

Este depósito provincial será devuelto únicamente á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación que deba ser resuelta después.

4.ª El precio de la prestación de servicios y tipo en baja para la subasta es el 5 por 100 de la cantidad que el contratista ingrese en la Caja provincial, así por el cupo corriente como por atrasos, cuyo importe le será abonado mediante libramiento al hacer las entregas ó al fin de cada trimestre, á voluntad del contratista, y en todo caso con cargo al crédito, que se consignará en el presupuesto de la provincia por cada año económico.

5.ª La licitación versará en la rebaja del 5 por 100 marcado como tipo para las cuotas que hayan de recaudarse, y no se admitirán proposiciones superiores al tipo señalado.

Puede hacerse proposición por la totalidad de las zonas ó grupos cuyas subastas se anuncian, y se dará preferencia para la adjudicación á la que abarque mayor número ó de aquellas, aun cuando se ofrezca tipo más bajo de cobranza.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la subasta, y contendrán:

1.º La proposición ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 11.º

2.º El documento que acredite el depósito provisional.

Y 3.º La cédula personal del autor de la proposición.

Quando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos, si se refieren á las mismas zonas ó grupos, pero deberá acompañar nueva cédula de depósitos si la proposición se hiciera á distintas zonas ó agrupaciones.

7.ª Entregados los pliegos no podrán ser retirados por sus autores por ningún motivo, quedando por el hecho de la presentación obligado á cumplir el contrato si les fuera adjudicado el remate; pero no tendrán otro derecho al mismo que el que confiere el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.ª La subasta será doble y simultánea como se expresa en la condición 3.ª, y si en cualquiera de ellas resultasen dos ó más proposiciones de las adjudicadas iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá una licitación verbal por espacio de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado el acto después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si alguno mejorase su proposición ó todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador de la que tenga el número más bajo.

9.ª En el caso de que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate de las simultáneas celebradas en Madrid y Granada, la Comisión citará para nueva licitación, que tendrá efecto entre ellos en el sitio y hora que se señale. Si no compareciese más que uno, se le adjudicará provisionalmente el remate; mas si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiere presentado la cuya en la subasta celebrada en esta ciudad.

10. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, presentará fianza en metálico ó en efectos públicos igual al 15 por 100 de la suma á que ascienda la cantidad total que deba recaudar en un año por corriente y atrasos en el distrito ó zonas que le hayan sido adjudicados.

Si en cualquiera de los años por que se hace el contrato se elevase el contingente provincial que haya de recaudarse, el cobrador ó adjudicatario prestará la fianza en debida proporción, previo acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, y en el plazo de diez días, desde que se le notifique.

La fianza se constituirá en la Caja de fondos provinciales de esta Diputación y en la general de Depósitos, siempre á disposición de la Diputación provincial.

Si la fianza se constituye en efectos públicos se regulará el valor de éstos al precio de cotización del día anterior al en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Depositaria provincial, se acompañará póliza de la adquisición de los títulos.

Si los efectos públicos en que se haya constituido la fianza aumentasen de valor en más de un 3 por 100, respecto á la cotización del día, con arreglo á la cual se constituye la fianza, podrá el rematante retirar el exceso si así conviene á sus intereses.

También podrán ser sustituidos dichos efectos públicos, ó en parte por otros ó por metálico, previo acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial.

11. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, otorgará el contratista ó contratistas la correspondiente escritura, constituyendo en la misma la fianza.

Si fuese requerido para cumplir estas condiciones y no lo hiciera dentro de los plazos señalados y de la prórroga que sólo por causa justificada podrá concedérsele, sin que nunca exceda de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo las mismas condiciones, abonando el rematante la diferencia que resulte entre el precio del primero y lo que la provincia deba abonar por consecuencia del segundo remate, caso de que éste fuera menos beneficioso para los fondos provinciales.

3.º Que satisfaga también el primer rematante los perjuicios que la provincia experimente por la demora en la contratación.

4.º En el caso de que por resultar desierta la segunda subasta tenga que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que á la provincia resulte y aparezca justificado en el expediente que al efecto se instruya, dando audiencia al dicho rematante.

12. La Diputación podrá rescindir el contrato por falta del contratista, quedando á salvo los derechos que en tales casos competen al mismo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 29 del Real decreto antes citado.

El contratista podrá á su vez pedir al primero la rescisión, en el caso de que la Diputación ó Comisión falten al cumplimiento de lo estipulado, y cuando la falta pueda dar lugar á ello, siendo responsables los que hubiesen dado lugar á la rescisión.

13. Si en cualquier tiempo del que dure el contrato fuese modificada la organización económica de la provincia, de tal modo que por efecto de la reforma no pueda subsistir, aquél se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiese debido entregar hasta entonces, y se le abonarán todos los ingresos que hubiese hecho en la Caja provincial, siendo de su cargo abonar la diferencia que resulte, y quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que tuviese incoados hasta aquella fecha, previa justificación hasta realizar su cobro, pero sin que pueda autorizársele para incoar nuevos expedientes.

14. El contratista se obligará á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres dentro del segundo mes de cada uno.

2.º El contratista establecerá una oficina de recaudación en el pueblo que designe dentro de cada zona ó distrito, dando conocimiento de ello á la Diputación, y teniendo en cuenta la comodidad y facilidad de los Ayuntamientos para comunicarse con el pueblo que se fije, cuidando de hacerlo saber á dichas Corporaciones por el Boletín oficial y por comunicaciones que dirigirá directamente. Esto, no obstante, podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyéndoles de las correspondientes credenciales y participando el nombramiento separadamente á las Corporaciones municipales.

3.º Las oficinas cobradoras de los distritos estarán abiertas desde el día 5 al 20 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas por lo menos en cada día.

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas hasta el trimestre en que se vaya á hacer la cobranza, y los días, hora y lugar en que se hará la recaudación.

5.º Transcurridos los días destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y si ésta no estuviere en funciones, á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hubiesen concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada y sellada por el Alcalde del pueblo en que se halle instalada la oficina cobradora, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido anteriormente respecto á forma de recaudar.

6.º Presentada la relación de los deudores expresados, la Diputación, ó Comisión provincial en su caso, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos.

7.º Los nombramientos de los Comisionados de apremio se harán por la Corporación provincial, á propuesta del contratista, pudiendo recaer en el mismo contratista si estuviere comprendido en la propuesta.

A los nombrados se les entregarán los despachos, autorizándoles para proceder por la vía de apremio.

8.º Si levantasen ó suspendiesen las comisiones de apremio, no responderá el contratista de la cantidad objeto del mismo, haciéndose constar aquella circunstancia en su debida forma.

15. El contratista entregará en la Caja provincial en el segundo mes de cada trimestre, el 60 por 100 de la cuarta parte de la cantidad total que deba recaudar, y el resto en el tercero, acreditando en caso de no efectuarse el pago de la totalidad que están apremiados los Ayuntamientos deudores.

También deberá el contratista, cuando la recaudación lo permita, hacer las entregas en la Caja provincial mensualmente, y siempre en la proporción establecida en el párrafo precedente.

16. Las entregas se verificarán en oro ó plata, y sólo podrá ingresar en moneda de calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta hasta el 5 por 100 del importe de cada entrega.

17. Con el fin de que pueda conocerse la marcha de la recaudación, será obligación del contratista participar por escrito á la Diputación ó Comisión provincial las entregas que le haga cada Ayuntamiento, con expresión de las cantidades y ejercicio que corresponda, y á su vez la Diputación impondrá á los Ayuntamientos la obligación en que están de poner en conocimiento de esta Corporación las entregas que hagan al contratista con la expresión antes indicada.

18. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar los fondos en el tiempo, forma y cantidad pactadas ó por cualquier otra falta de cumplimiento de contrato, serán efectivos gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.

Y 2.º De los demás bienes del contratista, procediéndose en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

19. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza del contratista, deberá completarla en el plazo que se señale por la Corporación, y caso de no hacerlo á los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, podrá la Diputación ó la Comisión en su caso declarar rescindido el contrato si lo estimara conveniente, á perjuicio del contratista y con las consecuencias expresadas en la condición 11.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Se exceptúa del pago á cargo del contratista los anuncios que publique en el Boletín oficial, y que se refieran á la cobranza, dentro de las atribuciones que le correspondan.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización, ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

22. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiendo á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso administrativo al Tribunal provincial de Granada para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción y que deban ventilarse en primera instancia.

23. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

24. La Diputación entregará al contratista todos los años una nota en que haga constar la cantidad que por contingentes y atrasos corresponda cobrar, según los repartos que se hagan en los grupos ó zonas que tenga á su cargo.

Granada 28 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Eduardo Díaz.—El Secretario, Salvador L. de Sagredo.

*Nota de las agrupaciones en que se dividen los pueblos de la provincia para la recaudación del cupo provincial, sextas partes y décimas de atrasos, repartidos de los mismos para el presente ejercicio de 1890-91.*

GRUPO SEGUNDO		Pesetas.
Huésкар	18.312'71	
Castilléjar	3.377'36	
Castril	5.057'33	
Galera	4.925'88	
Orce	7.488'19	
Puebla de Don Fadrique	18.880'25	
Baza	36.498'02	
Caniles	16.249'84	
	<b>110.789'58</b>	
GRUPO TERCERO		Pesetas.
Benamaurel	4.500	
Cortes de Baza	2.972'59	
Cúllar de Baza	16.483'41	
Freila	2.175'24	
Zújar	5.979'37	
Gor	4.236'17	
Gorafe	907'92	
Villanueva de las Torres	1.704'14	
Benalúa de Guadix	1.833'74	
Charches	992'71	
Pedro Martínez	1.810'50	
Dehesas de Guadix	1.403'97	
Alicún de Ortega	982'65	

Pesetas.	
Laborcillas	534'39
Alamedilla	1.125'33
Guadix	40.095'91
Esfiliana	1.208'57
Purullena	2.429'65
Alcudia	2.766'58
Beas de Guadix	784'76
Alquife	1.522'72
Cogollos de Guadix	1.227'59
Cortes y Graena	1.909'96
Dólar	4.710'10
Fonelas	2.307'46
Gobernador	919'49
Huéneja	7.160'51
Jeres	4.338'42
	<b>119.023'85</b>

GRUPO CUARTO		Pesetas.
Albuñán	706'50	
Aldeire	4.180'77	
Ferreira	3.319'15	
Huélago	872'26	
Calahorra	3.802'90	
Lanteira	2.326'76	
La Peza	5.111'77	
Lugros	954'60	
Marchal	450'94	
Polícar	461'78	
Benalúa de las Villas	1.717'25	
Campotéjar	1.537'34	
Cardela	1.450'68	
Colomera	6.049'40	
Daifontes	2.234'20	
Darro	1.269'22	
Dehesas Viejas	847'80	
Diezma	1.946'45	
Iznalloz	9.427'53	
Guadahortuna	5.423'44	
Moclín	6.399'35	
Montejícar	6.466'83	
Montillana	2.332'20	
Moreda	1.456'66	
Píñar	2.503'37	
Trujillos	840'98	
Pinos Puente	11.548'86	
Caparacena	1.099'74	
Atarfe	5.144'79	
Fuente Vaqueros	6.274'51	
Cijuela	1.352'73	
Chauchina	4.300'52	
Belicena	1.987'29	
Ambrós	686'46	
Cúllar Vega	1.564'16	
Sachar	977'26	
	<b>109.026'45</b>	

GRUPO QUINTO		Pesetas.
Santafé	13.613'07	
Alhendín	6.044'81	
Escúzar	1.714'58	
Gabia Chica	856'10	
Gabia Grande	4.922'57	
Malá	1.074'17	
Otura	3.547'66	
Purchil	2.712'27	
Alhama	15.644'84	
Agrón	940'21	
Arenas del Rey	3.202'65	
Cacín y Turro	1.115'32	
Chimeneas	4.089'23	
Fornes	808'50	
Jayena	1.959'91	
Játar	1.389'22	
Moraleda de Zafayona	1.749'49	
Santa Cruz	1.619'67	
Ventas de Huelma	2.225'08	
Ventas de Zafarraya	1.557'05	
Corvijar	901'73	
Conchar	778'05	
Albuñuelas	3.178'15	
Saleres	1.174'14	
Restabal	1.906'53	
Melegis	1.326'04	
Murchas	778'80	
Dúrcal	5.253'16	
Nigüelas	3.060'48	
Chíte	1.239'75	
Beznar	1.480'71	
Izbor	1.402'71	
Lanjarón	8.566'88	
Carataunas	417'24	
Cañar	1.211'54	
Mondújar	1.086'83	
Acequias	772'26	
Soportújar	1.036'16	
Pinos del Rey	4.153'40	
	<b>110.545'96</b>	

GRUPO SEXTO		Pesetas.
Órgiva	13.292'11	
Bayacas	309'43	
Bubión	662	
Burquestar	1.647'62	
Capileira	1.821'26	
Ferreirola	780'27	
Mecina Fondales	674'39	
Padul	8.848'41	
Pampaneira	1.374'75	
Pitres	1.717'51	
Portugos	1.206'09	
Trevélez	2.554'17	
Motril	44.221'57	
Almuñécar	13.130'18	
Guájár Alto	635'09	
Guájár Faragüit	1.896'77	
Guájár Fondón	614'80	
Itrabo	2.416'24	
Jete	1.050'12	
Lentegí	739'35	
Lújar	1.759'35	
Molvizar	2.818'15	

	Pesetas.
Otívar.....	1.575'04
Salobreña.....	9.996'84
Vélez Benandalla.....	4.847'30
	<b>120.569'01</b>

GRUPO SÉPTIMO

Gualchos.....	3.980'61
Albuñol.....	11.751'30
Albondón.....	5.813'02
Alcázar.....	974'57
Almegíjar.....	2.095'25
Cartaras.....	3.183'52
Fregenite.....	465'74
Juñoles.....	1.085'76
Sobras.....	1.756'84
Polopos.....	3.213'13
Rubite.....	4.082'89
Sorvilán.....	3.796
Torvizcón.....	3.844'45
Ugíjar.....	4.837'65
Bérchules.....	5.264'50
Cadiar.....	5.403'07
Cherín.....	1.205'96
Cojáyar.....	988'03
Joráitar.....	2.424'46
Saroles.....	2.726'98
Mairena.....	1.700'11
Mecina Alfahar.....	543'82
Mecina Bombarón.....	4.747'69
Macina Tedel.....	1.160'33
Murtas.....	5.973'89
Narila.....	725'88
Nechite.....	725'54
Pieña.....	1.179'24
Turón.....	5.092'38
Valor.....	3.660'41
Yator.....	887'03
Yegen.....	2.308'44
	<b>97.548'49</b>

GRUPO OCTAVO

Loja.....	62.436'95
Algarinejo.....	9.698'65
Huétor Tájar.....	7.244'95
Sálar.....	4.120'76
Villanueva Mesía.....	1.045'91
Zafarraya.....	4.499'46
Montefrío.....	22.026'13
Illora.....	19.636'06
	<b>130.708'87</b>

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Nicolás Hurtado, Gorguera, 13, segundo (cambió de domicilio).  
 Navalcarnero.—Juan Bondía, calle Lavapiés, 31, principal derecha.  
 Barcelona.—Porvenir, sin señas.  
 Santander.—D. Guillermo Sau Casado, Cuesta Santo Domingo, 12.  
 Pamplona.—Anselmo Martínez, Pelayo, 65, principal.  
 Santander.—María Sarmiento, Estrella, 3, tercero (cambió de domicilio).  
 Lisboa.—D. Antonio Ximenez, calle Fuencarral, 53.  
 Pravia.—Angel Alvarez, Puebla, 9, principal (cambió de domicilio).  
 Ribadavia.—Vicente Teijeiro de Villarino, sin señas.  
 Málaga.—Pedro Alvarez, Hortaleza.

NORTE

Ferrol.—José Delgado, Sagasta, 88, esquina Cardoso.

SUR

Escorial.—Justo Laururica, Santa Isabel, 8, tercero derecha.  
 Zaragoza.—Sebastián Sánchez, Ave María, 20, piso segundo.  
 Madrid 5 de Febrero de 1891. = Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 27 de Diciembre último, número 281, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios con destino á las segunda, tercera y cuarta secciones del almacén general, y tercera, cuarta, quinta, séptima y octava agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 10 del actual, dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos 8.339 pesetas 89 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Primer lote.....	3.880'57
Segundo id.....	4.509'32
	<b>8.389'89</b>

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto

de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

	Pesetas.
Para el primer lote.....	194
Para el segundo id.....	225

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pesetas.
Para el primer lote.....	388
Para el segundo id.....	450

Arsenal de Cartagena 29 de Enero de 1891.—El Secretario, Juan de Carranza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 70—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo, núm. 397 de 22 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para la cuarta sección con destino á distintas atenciones del ramo de armamentos, dividida en dos lotes, importantes en total 2.647'36 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 49 pesetas para el primer lote y 83 pesetas para el segundo id., bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 29 de Enero de 1891.—El Secretario, Emilio Barrera.

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., para lo que se halla competentermente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc. (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 63—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 21, de 21 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 16 y 178, de 20 y 22 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios en la tercera agrupación con destino á los cruceros Colón y Marqués de la Ensenada, cañonero torpedero Audaz y corbeta Nautilus, bajo el tipo total de 1.436'21 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 21 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 28 de Enero de 1891.—El Secretario, Emilio Barrera. 30—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 26, de 26 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 18 y 179, de 22 y 23 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación con destino á los cruceros Marqués de la Ensenada é Isabel II, falúa de la Capitanía general, cañonero Salamandra y corbeta Nautilus, bajo el tipo total de

1.793'37 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 24 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 29 de Enero de 1891.—El Secretario, Emilio Barrera. 49—S

Universidad Literaria de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Diciembre último, publicado en la GACETA DE MADRID del 30 de dicho mes, ha de procederse á la elección de un Senador por esta Universidad, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de los corrientes, á las diez de la mañana, en el salón de grados, con sujeción á lo prescrito en los artículos 18 al 22 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que tienen derecho á tomar parte en la elección.

Zaragoza 3 de Febrero de 1891.—El Rector, Martín Villar. 167—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Faustino Rodríguez San Pedro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que para cumplir acuerdos del Excmo. Ayuntamiento y de la Junta de Sres. Asociados, y para el buen orden en las fiestas del próximo Carnaval, pongo en vigor las disposiciones siguientes, que han estado en uso los años anteriores. Ceden las más en favor de la Beneficencia municipal, á cuyas necesidades se destinan los productos del arbitrio, y tienden las otras medidas á evitar los accidentes propios de la aglomeración de muchedumbres y de las demasías á que pudieran dar margen los disfraces acostumbrados en estos días.

1.ª No será permitido á las máscaras que transiten por las vías públicas ó asistan á los bailes, llevar armas, espuelas ú otro cualquier objeto que pueda causar perjuicios al público. Tampoco les será permitido llevar trajes ó emblemas de Ministros de la religión, Ordenes religiosos, de altos funcionarios, así civiles como militares, ni ostentar insignias ó condecoraciones del Estado.

2.ª Únicamente la Autoridad ó sus representantes ó agentes tendrán derecho á mandar quitar la careta á los que, faltando al decoro debido, cometan abusos ó perturben el orden.

3.ª Continúa prohibido entrar con la careta puesta en los establecimientos públicos y circular con ella en la vía pública después de anochecer, así como también lo está quemar carretillas ó petardos, poner mazas ó molestar á nadie de palabra ú obra, por cualquier otro medio ó invención.

4.ª Las estudiantinas ó comparsas que postulen, directa ó indirectamente, necesitan proveerse con anticipación de un permiso especial que se les facilitará, previo el pago de 25 pesetas, y las que se formen de individuos ciegos ó impedidos, pagarán 10 pesetas, pues aunque recauden, es á título de limosna. Sin aquel permiso no se les consentirá circular por las vías públicas.

5.ª Para circular en carruaje por el centro de los paseos de Atocha, Botánico, Prado, Recoletos y Castellana, es indispensable obtener de esta Alcaldía la oportuna licencia, previo el pago de 250 pesetas los de uno ó dos caballos, y 500 los de cuatro. Únicamente se exceptúan de la anterior prescripción por exigirlo así las necesidades del servicio, los carruajes de los Sres. Capitán general y Gobernador de la provincia.

6.ª Para pasear á caballo por el mismo centro de los citados paseos, es también necesario el correspondiente permiso, que se obtendrá por la cantidad de 25 pesetas.

7.ª Los permisos á que se refieren las disposiciones anteriores, se expendrán en la Sección de Ingresos, sita en la primera Casa Consistorial plaza de la Villa, desde el día 5 del corriente en las horas de despacho de once á cuatro de la tarde, sin más requisito que presentarse á pedirlos y pagar las cuotas respectivas. Y para mayor comodidad del público se facilitarán también durante los días de Carnaval en cajones despachos instalados al efecto en los cinco puntos siguientes: Puerta del Sol.—Fuente de Cibeles.—Plaza de Colón.—Fuente de Neptuno.—Puerta de Atocha.

8.ª Tanto los dueños de carruajes como los jinetes que se provean de permisos, cuidarán de que éstos vayan colocados en punto ostensible y de manera que se vean por completo, para evitarse molestias y dificultades en el tránsito, pudiendo así unos y otros entrar en los paseos por cualquiera de las calles ó vías afluente.

9.ª Los carruajes que acudan á dichos paseos sin las licencias de que va hecha mención y procedan del centro de la villa, bajarán por las calles de Atocha, Huertas, Alcalá y demás que desembocan en la parte izquierda de los de Recoletos y Castellana, tomarán el puesto que les corresponda en fila exterior, seguirán por ellas hasta rebasar el Obelisco y volverán por los mismos á los del Prado, Botánico y Atocha, conservando su puesto y marchando por la orilla izquierda, recorriéndola en toda su extensión hasta que se hayan de retirar, lo cual podrán hacer por las calles afluente á aquellos paseos, con excepción de la Carrera de San Jerónimo.

Los que procedan del barrio de Salamanca y del Retiro y vayan á dichos paseos, verificarán la bajada por las calles de Martínez de la Rosa, Lealtad y Alfonso XII respectivamente. Los que se dirijan desde la población al Retiro, barrio de Salamanca ó carretera de Aragón lo harán por la calle del Almirante á la de Recoletos y regresarán por las mismas.

La calle de Trajineros quedará destinada al tránsito de los demás carruajes y los de transporte desde la puerta de Atocha hasta la calle de la Greda, subiendo por ella á la del Turco; y los que se dirijan al Cuartel Norte de la población, seguirán por esta última calle, cruzando la de Alcalá á entrar en la del Barquillo, Saúco y viceversa.

10. Los dueños de carruajes y los jinetes que no yendo provistos del permiso necesario, se introduzcan por el centro de los mencionados paseos, pagarán en el acto y por vía de multa el duplo de las cantidades señaladas. En igual multa incurrirán las comparsas y estudiantinas que circulen por las calles y paseos sin la prevenida licencia.

11. Las luces de los faroles de los coches, sin distinción, se encenderán precisamente al mismo tiempo que las del alumbrado público, á cuyo efecto interrumpirán aquellos su marcha en el sitio que á la sazón se encuentren, continuándola después con orden y la mayor precaución, según el sitio y la afluencia de transeuntes.

12. El precio de alquiler de las sillas y sillones de hierro que hay en los referidos paseos, será el de 50 céntimos de peseta por cada sillón ó silla indistintamente. Continúa prohibido

bido colocar otros asientos que los autorizados por las licencias especiales de los puestos de agua.

13. Las condiciones y precios del alquiler de los carruajes públicos serán los mismos que rigen en la actualidad y se expresan en las tarifas que se insertan á continuación.

14. También se observarán las demás prescripciones vigentes de las Ordenanzas municipales y las órdenes especiales que para la mayor seguridad y aun comodidad del público puedan dictarse.

Del exacto cumplimiento de lo mandado quedan encargados, bajo su responsabilidad, todos los dependientes de mi Autoridad, los cuales denunciarán las faltas ó infracciones que pudieran cometerse para imponer á los infractores el oportuno correctivo.

Madrid 3 de Febrero de 1891.—Faustino Rodríguez San Pedro.

#### Tarifas reglamentarias de carruajes públicos.

##### COCHE DE PLAZA

###### I.—Para coches de un caballo en el primer límite.

Carrera hasta la una de la noche por una ó dos personas, una peseta.

Idem desde esta hora á las seis de la mañana en invierno y á las cinco en verano, 2'50 pesetas.

Idem por una hora hasta la una de la noche por una ó dos personas, 2 ídem.

Idem íd. desde la una de la noche á las seis de la mañana en invierno y á las cinco en verano por una ó dos personas, 3 ídem.

###### II.—Para coches de un caballo en el segundo y tercer límite.

Por una hora en el segundo límite por una ó dos personas, 2 pesetas.

Por ídem en el tercer límite ídem íd., 3 ídem.

Cuando se despidiera un coche dentro de la tercera zona se abonará una peseta más por indemnización de vuelta.

En el segundo y tercer límite no hay servicio por carreras.

###### III.—Servicios extraordinarios.

Carrera á San Isidro del Campo durante la romería por una ó dos personas, 2'50 pesetas.

Idem á San Antonio de la Florida ídem íd., 2'50 ídem.

Idem al antiguo Canal el Miércoles de Ceniza por ídem ídem, 2'50 ídem.

Por horas á los mismos puntos, 3'50 ídem.

Por una carrera á la estación de las Delicias, 1'50 ídem.

Por ídem en los días de función de Toros, pasando la calle de Castelló, 1'50 ídem.

Por ídem al Hipódromo en los días de carreras de caballos, 1'50 ídem.

El servicio por horas á estos dos últimos puntos será al precio ordinario de 2 pesetas; pero si se despidiera el coche á la llegada, se abonarán 50 centimos por indemnización de vuelta.

###### IV.—Para carruajes de dos caballos.

Estos coches, ya sean de dos ó cuatro asientos, tendrán derecho á cobrar una peseta más que los de un caballo en los servicios de carrera y otra peseta en los de horas.

En los servicios extraordinarios de la tercera tarifa podrán llevar 1'50 más que los de un caballo.

La indemnización de vuelta, en su caso, será igual que la de aquéllos.

**ADVERTENCIAS.** Los coches de un caballo no podrán llevar más de cuatro personas, y en los de dos caballos y cuatro asientos no excederá de seis, abonándose 50 centimos por cada persona que exceda de dos ó cuatro respectivamente en las carreras y una peseta en las horas.

Se considera como una persona para los efectos de pago, los niños mayores de ocho años de edad, ó cuando vayan dos menores de esta edad, no siendo de pecho.

##### CARRUAJES Á LA CALESERA

###### Servicios ordinarios.

A Tetuán, desde la glorieta de Bilbao, por cada asiento, 0'50 pesetas.

A la venta del Espíritu Santo, desde la Puerta de Alcalá, 0'50 ídem.

Al puente de Vallecas, desde el Hospital General, 0'50 ídem.

A la Pradera del Corregidor, desde la Plaza de San Marcial, 0'25 ídem.

A la plaza de Toros, desde la Puerta del Sol, 0'75 ídem.

Al mismo punto, desde las plazas de la Cebada ó del Progreso, por cada asiento, 0'75 ídem.

A los Ferrocarriles, desde la Puerta del Sol ó los despachos, desde las seis de la mañana á las doce de la noche, ídem íd., 0'50 ídem.

A los mismos por cada bulto hasta 40 kilogramos, 0'25 ídem.

Idem por una tartana con una ó cuatro personas y 30 kilogramos de equipaje facturado, 2 íd.

Idem por una carretela de cuatro asientos y 50 kilogramos de peso á un domicilio, 3 ídem.

Idem por un ómnibus alquilado para una sola familia con una ó seis personas y 100 kilogramos de equipaje desde la estación á un domicilio, de seis de la mañana á doce de la noche, 5 ídem.

Si excediere el número de personas ó el de kilogramos del señalado en tarifa, se pagarán 50 centimos de peseta por persona y otros 50 por cada 10 kilogramos.

###### Servicios extraordinarios.

A San Isidro del Campo desde la Puerta del Sol, durante la romería y por cada asiento, una peseta.

Al mismo punto, desde las antiguas puertas de Toledo, Vega, Segovia, Atocha, Embajadores y Valencia, 0'50 pesetas.

Al Canal el Miércoles de Ceniza, desde la Puerta del Sol, una ídem.

Al mismo punto, desde el Hospital general, 0'50 ídem.

A San Antonio de la Florida durante la romería, desde la Puerta del Sol, y por cada asiento, 0'50 ídem.

Al Hipódromo de la Fuente Castellana, en los días de carreras de caballos, ó otra diversión, desde la Puerta del Sol, ídem íd., 0'75 pesetas.

A los Campos Eliseos, desde la Puerta del Sol, ídem ídem, 0'50 ídem.

A los baños del río Manzanares, desde ídem íd. hasta el lavadero titulado de los Jerónimos, 0'50 ídem.

Al mismo punto, desde la plaza de San Marcial, 0'25 ídem.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

El Excmo. Sr. Marqués de Cubas, con el fin de dar una muestra de consideración y auxilio á las clases trabajadoras, ha autorizado á este benéfico establecimiento para que por su cuenta se entreguen gratuitamente las prendas de ropas y efectos análogos que representen préstamos de 2 y 3 pesetas, verificados hasta el 31 de Enero último, siempre que se reclamen dentro del actual mes de Febrero, presentando los respectivos resguardos y declarando los efectos del empeño.

En su virtud, pueden concurrir desde luego los empeñantes comprendidos en esta gracia, á la oficina central todos los días laborables desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde; en inteligencia de que transcurrido el 28 del actual mes de Febrero, se practicará la liquidación de las partidas devueltas, sin admitirse reclamación alguna por las que hayan dejado de solicitarse.

Madrid 4 de Febrero de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Valentín Martínez y otro por robo y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 31 del corriente, señalando el día 14 del mismo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio por Jurados, mandando se cite á los testigos Leocadio Ramírez, Abdón Román y Román y Manuel V., cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira. J—583

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte seguida contra José García Pérez por daños y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 20 de Enero, señalando el día 23 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Balboa Villar y Doroteo Moliner Ramos, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Febrero de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira. J—584

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID-ALCALA

Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. señor Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á José Vizoso y Carballés, cuya existencia y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto Notario Mayor, sita en la calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando á su hija Antonia Vizoso y Romero el consentimiento que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer con Mariano Montero y López; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 30 de Enero de 1891.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 171—M

### Juzgados de primera instancia.

#### GRANADA—SALVADOR

En la causa criminal de oficio que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador y Secretaría de mi cargo sobre muerte casual de José Expósito Expósito, en providencia de este día se ha mandado se cite por medio de cédula á Josefa Reyes Pérez, vecina que fué de Huétor Santillán, viuda del José Expósito, mayor de edad, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ofrecerle dicha causa, y manifieste si renuncia ó no á la indemnización que le pueda corresponder.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Granada á 27 de Enero de 1891.—Joaquín Roldán. J—540

#### LA BAÑEZA

De orden de D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en providencia de 20 del corriente en sumario que se instruye en este Juzgado por sustracción de un carro de piedra de la línea férrea de Malpartida á Astorga, se cita á D. Alejandro Palos y D. Victoriano Silva, cuyos domicilios y paradero actual se ignoran, y que residieron en Astorga hasta el 27 de Diciembre último, como contratistas del ferrocarril en construcción de Malpartida á Astorga, para que se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en la plazuela de la Cruz Dorada, á las horas de audiencia, con el fin de prestar declaración en el expresado sumario y de practicar con ellos la diligencia á que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en La Bañeza á 20 de Enero de 1891.—El Escribano, Eloy González. J—542

#### LAS PALMAS

D. José Hernández Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber que á consecuencia de los autos que se agitan en este Juzgado sobre deslinde y amojonamiento del cortijo

denominado Guanarteme, que se sitúa en la jurisdicción de esta ciudad, he dispuesto tenga lugar la diligencia de deslinde y amojonamiento del expresado cortijo el día 11 de Junio próximo, á las diez de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento de los que han sido parte en los expresados autos y de los colindantes al propio cortijo, se expide el presente que fijará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad; con apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley si no comparecieren el referido día.

Los que han sido parte en los autos y colindantes al expresado cortijo son los siguientes: Doña Josefa Díaz Núñez, Doña Catalina Díaz, D. Pedro Padrón y Díaz, D. Sebastián Pérez, D. Manuel González Castellano, D. Marcial Melián y Sánchez, D. Diego Wood Apted, D. Urbano Cabrera, en representación de su padre D. Manuel Cabrera Dávila, D. Fernando Cabrera Dávila, D. Francisco Anselmo Rodríguez, D. Manuel y D. Domingo Apolinario, D. Pedro Matos y Matos, D. Domingo Guarello, D. Lucas Alzola, D. Nicolás, D. Juan Francisco y D. Domingo Apolinario, D. Esteban Bethencourt, Doña Manuela García Borrero, D. Nicolás Cabrera, D. Antonio Domínguez Acosta, como marido de Doña Angela García Borrero y D. Agustín Falcón y Quintana.

Del propio modo se cita á todas las personas que se crean interesadas en la expresada diligencia de deslinde y amojonamiento.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 15 de Enero de 1891.—José H. Leal.—Ante mí, Juan Cancio. J—543

D. José Hernández Leal, Juez instructor del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Ramírez, cuyas señas personales son: estatura baja, color blanco, pelo castaño, cara redonda, con un ojo, faltándole el izquierdo, nariz y boca regulares, frente ancha, soltera, de veintiséis años, hija de Juan Ramírez y de Juana Ramírez, que sabe leer y escribir, natural y vecina de Santa Brígida, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, por haberse dictado en su contra auto de prisión en el sumario que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicha procesada; y caso de ser habida, la remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 17 de Enero de 1891.—José H. Leal.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—544

#### LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Francisco Domingo Lindes, hijo de Juan y de Josefa, de veintiocho á treinta años de edad, jornalero, de éstos vecinos, cuya estatura es regular, su color trigueño, y viste al estilo de los jornaleros del país, y á Antonio Curro Rayo, casado con una tal Lucía, de treinta á treinta y cuatro años de edad, turbiero, de estos vecinos, también de estatura regular, color moreno, con traje de blusa azul, y cuyas demás señas y circunstancias personales se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue con Andrés Roque García Sáez Carmona sobre ocupación de dinamita; apercibidos que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio á que que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de expresados sujetos, los que, de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 27 de Enero de 1891.—Arcadio M. Morán Caveda.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—545

#### MADRID—CENTRO

Por el presente se cita y llama á D. Aureliano Martín Domínica, denunciante que ha sido en causa criminal instruída en este Juzgado por estafa, cuyo sujeto ha residido en Mérida y últimamente en esta Corte, calle de la Aduana, número 29, cuarto segundo derecha, y antes Tudescos, 36, tercero, para que en el término de ocho días comparezca ante la Excmo. Audiencia de este territorio á nombrar Procurador que le represente en el incidente de pobreza que á nombre del mismo promovió el Procurador D. José Cirilo Díaz, que ha renunciado su representación; apercibido de que si transcurrido el enunciado período de tiempo sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, siguiéndose el procedimiento sin su intervención.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1891.—V.º B.º=Muñoz. El Secretario, Vicente Moreno. J—546

#### MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Aveleira Villanueva, natural de Serçy, Ayuntamiento de Castro Verde (Lugo), mozo de la estación del Mediodía y vecino de esta Corte, calle del General Laci, núm. 16, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de extinguir la condena que por la Superioridad le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del indicado Domingo.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1891.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—547

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Soledad Martínez López, natural de esta Corte, de veinte años de edad, soltera, domiciliada en la calle de San Carlos, número 14, principal, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de extinguir la

condena que por la Superioridad le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la indicada Soledad.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1891.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—548

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabril González Aguado, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones á su esposa Leonarda Alvarez Cadalso; aperebido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de indicado procesado.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1891.—Mariano Fonseca. El Secretario, Diego Roca de Togares. J—549

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á los procesados José Soler León, alias José María, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Ramón y de Isabel, bautizado en la parroquia de San Pedro, de treinta y siete años de edad, marinero, y Manuel Alcuyo León, alias el Príncipe, también de esta naturaleza y vecindad, soltero, hijo de Luis y de Ana, bautizado en la parroquia de San Pedro, marinero y de treinta y cinco años de edad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término citado comparezcan en la sala audiencia de esta cárcel, y cuyo término empezará á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de los referidos, procedan á su detención y conducción á esta cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Enero de 1891.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis Pérez. J—550

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Ramón Florido Oliveros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, al objeto de practicar cierta diligencia judicial; aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su comparecencia ante este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 26 de Enero de 1891.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—551

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández de Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á la persona ó personas que en la noche del 15 al 16 del actual fracturaron la puerta del establecimiento de tejidos de los Sres. Martínez Hermanos, situado en la calle San Francisco de esta villa, haciendo en la misma porción de agujeros; bajo aperebimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á descubrir quiénes sean dichas personas; y conseguido las pongan á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 27 de Enero de 1891.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José M. Bargas. J—552

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma.

Hago saber que en las autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por Doña Felicitas Manasero y María y D. Miguel Manasero y Colón contra D. Antonio Vidal y Clar y otros, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á 20 de Diciembre de 1890, habiendo visto el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, los presentes autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Felicitas Manasero y María y D. Angel Manasero y Colón, de cuarenta y ocho años, viudo, y D. Angel Manasero y Colón, de cuarenta y ocho años, viudo, ambos mayores de edad, y vecinos de esta capital, defendidos por el Abogado D. Antonio Sbert y Canals, y representados por el procurador D. Andrés Reyes, contra D. Antonio Vidal y Clar, Doña Dionisia Berard, D. Juan Berard y Vives, D. Francisco Berard y Cañellas, D. Antonio Bisquerra, D. Bartolomé Sabater, D. Andrés Oliver, D. Pedro Antonio Coll, D. Antonio Juan y Colón y D. Acisclo Gabillondo, interesados que pueden ser en ciertos gravámenes inscritos en el Registro de la propiedad de este partido, y contra todos los herederos y causahabientes de todos y cada uno de los indicados interesados para el caso de que todos ó alguno de ellos hubiesen fallecido, y contra los que resultan tener derecho á los indica-

dos gravámenes, cuyas personas lo mismo que la existencia de las demás expresadas se ignoran, todos ellos por no haber comparecido en los autos se hallan representados por los estrados de este Juzgado, á fin de que se declaren extinguidas y caducadas ciertas obligaciones, hipotecas y anotaciones que constan en el Registro de la propiedad, procediendo su cancelación;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por Doña Felicitas Manasero y María y D. Angel Manasero y Colón, contra D. Antonio Vidal y Clar, Doña Dionisia Berard, D. Juan Berard y Vives, D. Francisco Berard y Cañellas, D. Antonio Bisquerra, D. Bartolomé Sabater, D. Andrés Oliver, D. Pedro Antonio Coll, D. Antonio Juan Colón, D. Acisclo Gabillondo, contra todos los herederos y causahabientes de todos y de los referidos interesados, para el caso de que todos ó alguno de ellos hubiesen fallecido, y contra los que resulten tener derecho á los gravámenes que se dirán, y en su consecuencia, se declaren caducadas y extinguidas las obligaciones, hipotecas y anotaciones que pesan sobre las fincas:

Una casa zaguan con altos, jardín y otras dependencias, sita en esta ciudad, calle de Caballería, núm. 15.

Un predio denominado L'Hortalet del Coll de Soller, procedente del predio de igual denominación, situado en el término de Buñola, de extensión de cinco cuarteradas.

Una porción de tierra de procedencia del L'Hortalet del Coll de Soller del término de Buñola, señalada con los números 10 y 11 del plano topográfico de dicho predio.

Otra porción de tierra de la misma procedencia, señalada con los números 4, 5 y 6 del citado plano.

Y otra porción de tierra de igual procedencia.

Todas las que figuran descritas en el primer resultando y cuyos gravámenes que sobre las mismas pesan son los siguientes:

Una hipoteca impuesta por D. Francisco Berard y Cañellas á favor de D. Antonio Vidal y Clar en garantía de 248 libras, 3 sueldos y 4 dineros que éste le prestó por tiempo de un año al 6 por 100 de rédito anual, mediante escritura de 5 de Agosto de 1856.

Un embargo que se hizo á Doña Dionisia Berard para el caso de que no haya de satisfacer nada á D. Francisco Berard y Cañellas por la indemnización del terreno ocupado del predio L'Hortalet para el nuevo camino de Soller, para el pago de costas, el cual quedó anotado en el Registro en 7 de Agosto de 1857.

Otro embargo que se hizo á la misma Doña Dionisia Berard hasta la cantidad de 2.000 reales, quedando anotado el mismo día que el anterior.

Una prohibición de enajenar y gravar impuesta á D. Francisco Berard, según aparece de un mandamiento expedido en 15 de Octubre de 1858 y anotado el 21 siguiente.

Otra hipoteca constituida por D. Juan Berard y Vives y D. Francisco Berard y Cañellas al serles entregada la primera finca para garantizar el resultado del pleito pendiente entonces en el Tribunal Supremo que seguía D. Antonio Bisquerra contra Doña Dionisia Berard y de cualquier que se promoviese contra ésta como heredera de su padre D. Francisco Boix de Berard, como también para responder de los pleitos ó pretensiones que se intentasen contra dicha señora por deudas, obligaciones ó costas de que fueren responsables D. Juan, Don Francisco y Doña María Josefa Cañellas.

Otra hipoteca impuesta por D. Juan Berard á favor de D. Bartolomé Sabater en garantía de 4 duros plata que éste le prestó en documento privado de 7 de Septiembre de 1851.

Una obligación de vender cien encinas, otorgada por Don Francisco de Berard y Cañellas á favor de D. Andrés Oliver, Pedro Antonio Coll y Antonio Juan y Colom, por 325 libras, de las cuales recibió 225, facultándoles para escoger las que mejor les pareciese, con intervención de Pedro Juan Vicéns, y para cortarlas tan luego como se hallasen en posesión del predio Hortalet, cuya obligación se creó en escritura de 15 de Febrero de 1855.

Otra obligación que contrajo D. Francisco Berard de pagar á D. Acisclo Gabillondo con maderas, ó sean encinas del bosque Hortalet, la cantidad de 180 libras mallorquinas que de él recibió, según documento privado de 19 de Marzo de 1855.

Un embargo que se hizo á D. Francisco Berard y Cañellas para pago de la tasación de costas y las que se causaren sobre lo que debía satisfacer á Berard Doña Dionisia Berard por la indemnización del terreno ocupado del predio L'Hortalet para el nuevo camino de Soller, y en caso de que nada le haya de pagar por dicha razón sobre el mismo predio, según auto de 5 de Agosto de 1857.

Otro embargo que se hizo á Doña Dionisia Berard por cantidad de 2.000 reales, según otro auto de la misma fecha.

Una prohibición que se hizo á D. Francisco Berard de enajenar porción alguna del repetido predio L'Hortalet ni ponerle el más mínimo gravamen, bajo pena de nulidad, según aparece de un despacho expedido en 15 de Octubre de 1858.

Y otra prohibición que se hizo á Doña Dionisia y D. Juan Berard, hermanos, de enajenar porción del Hortalet ni imponerle el más mínimo gravamen en cuanto perjudique al final resultado del pleito con Doña Micaela Simó, según aparece de otro despacho que se expidió en 30 de Noviembre de 1858, todo lo que por más extenso consta en las certificaciones del Registrador de la propiedad de este partido, obrantes á los folios 41 y 46. CANCELÉNSE en el Registro de cada una de dichas fincas las inscripciones que sobre ellas pesan en virtud de las anotaciones que se tomaron, expidiéndose para que se lleven á efecto dichas cancelaciones el correspondiente mandamiento por duplicado; y atendida la rebeldía de todos los demandados, notifíqueseles esta sentencia por medio de los correspondientes edictos, que se insertarán, además de fijarse en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, si por la parte actora no se solicita que se notifique personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condena de costas, lo acordó, mandó y firma el antedicho Sr. Juez en la fecha expresada.—Francisco Rodríguez de Guevara.

En su virtud, y siendo de ignorado paradero los repetidos demandados D. Antonio Vidal y Clar, Doña Dionisia Berard, D. Juan Berard y Vives, D. Francisco Berard y Cañellas, D. Antonio Bisquerra, D. Bartolomé Sabater, D. Andrés Oliver, D. Pedro Antonio Coll, D. Antonio Juan y Colón y Don Acisclo Gabillondo, á todos los herederos y causa habientes de todos y cada uno de los individuos interesados para el caso de que todos ó alguno de ellos hubiese fallecido, y los que resulten tener derecho á los gravámenes de que se ha hecho mérito, se expide el presente edicto en cumplimiento de lo mandado para que les sirva de notificación.

Dada en Palma á 29 de Diciembre de 1890.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Dimas. X—1234

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á Petronilo Arenaza y Fernández de Jáuregui, conocido con el nombre de Juan, de trece años y siete meses de edad, domiciliado últimamente en Salvatierra, en compañía de su padre Cristóbal Arenaza, de cuyo domicilio paterno desapareció el 10 del actual, siendo sus señas las siguientes: estatura baja, color moreno pálido, pelo negro, de pocas carnes, cara ancha, nariz y boca regulares, cejijunto, ojos castaño oscuros; viste blusa azul larga, pantalón de mahón á rayas claras, camisa á rayas azules, boina azul, alpargatas cerradas color azul, y tiene una cicatriz en la cara en el pómulo izquierdo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Alava y Vizcaya, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre robo de dinero en la iglesia parroquial de San Juan de dicha villa de Salvatierra.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 28 de Enero de 1891.—Eduardo Serrano. Por su mandado, ante mí, Francisco Gutiérrez. J—534

Juzgados municipales.

TORROX

D. Gregorio López Sevilla, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Torrox.

Certifico que el expediente de juicio de faltas seguido contra Salvador Pérez Misa sobre uso de armas sin licencia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Torrox, á 28 de Enero de 1891. El Sr. Juez municipal D. José Narváez Ferrero, habiendo visto este expediente de juicio verbal de faltas contra Salvador Pérez Misa por haber usado una pistola sin la correspondiente licencia;

Fallo que debo condenar y condeno á Salvador Pérez Misa á la multa de 5 pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado y en las costas de este juicio, se decreta el comiso de la pistola, la cual se venderá en pública subasta para con su importe cubrir la responsabilidad del penado; librese certificado del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia que con citado oficio se remitirá al Sr. Juez de instrucción de este partido y otro para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Narváez.»

Lo inserto está conforme con su original.

Y para remitir al Director de la GACETA DE MADRID para su inserción extiendo la presente en Torrox á 28 de Enero de 1891.—V.º B.º=José Narváez.—Gregorio López. J—563

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos números 3.918 y 7.926 de orden, expedidos por este Banco en 29 de Diciembre de 1881 y 5 de Febrero de 1883, respectivamente, que comprenden, el primero 120 acciones de este Banco, números 4.331 á 38, 13.217 á 32, 21.460 á 99, 34.703 á 7, 49.134 á 37 y 49.238 á 84 por valor de pesetas nominales 60.000, y el segundo 80 acciones también de este establecimiento, números 7.926, 5.289 á 300, 5.801 á 38 y 13.755 á 84, por valor de pesetas nominales 40.000, pertenecientes todos estos valores á la señora Condesa viuda de San Luis, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Diciembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá dos nuevos resguardos, anulando los primitivos, y quedando exentos de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Febrero de 1891.—El Secretario, R. Sepúlveda. X—1236

Gran Tejería mecánica Pamplonesa y fábrica de yeso y cal.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balace de situación en 14 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	164'85
Fábrica de yeso.....	31.602'55
Cantera de Biurrun.....	2.930
Mobiliario.....	3.193'46
Inmuebles y maquinaria.....	508.648'54
Fabricación.....	152.535'61
Elaboración de yeso.....	7.450'84
Deudores en cuentas corrientes.....	140.090'54
Obligacionistas.....	115.320
Garantías de subastas.....	8.002'50
Géneros en varias plazas.....	605'67
Valores en cartera.....	27.791'19
Depósitos de productos.....	1.105'29
	<hr/>
	999.439'04
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	500.000
Obligaciones.....	150.000
Dividendo de acciones.....	100
Depósito de valores.....	7.500
Depósitos en efectivo.....	8.500
Acreedores en cuentas corrientes.....	156.310'54
Efectos á pagar.....	146.528'50
Dividendo de obligaciones.....	20.000
Reservas.....	10.500
	<hr/>
	999.439'04

S. E. ú O. = Pamplona 14 de Diciembre de 1890. = Por el Consejo de administración, Virgilio Sagüés. X—1237

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación al 30 de Noviembre de 1890.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Establecimientos de crédito, Cartera de París, Fianza de la Compañía, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital: 20.000 acciones, Obligaciones: 96.000 de primera hipoteca, etc.

Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—El Jefe de Contabilidad, A. Fernández de la Oliva. — V.º B.º = El Administrador Delegado, W. Martínez.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Febrero de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE FEBRERO DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Rows include Londres, á la vista, libra esterlina, 25'94 á 25'97 pesetas, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Febrero de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos hasta las once de la noche de ayer, sólo ha llovido en Santander y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'25 á 1'33 pesetas el kilogramo.

Carnero, de 0'00 á 1'73 pesetas el kilogramo.

Cerdo, de 1'75 á 1'83 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 5 de Febrero de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS MINERALES de España.—Se halla de venta al precio de 3 pesetas en el Almacén de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

Santa Dorotea, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 103 de abono.—Turno 1.º impar.—(Beneficio del primer actor D. Ricardo Calvo).—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Oposición conyugal.—El difunto Toupinel.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 1.º.—El prodigo (estreno).—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempestad.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Turno 2.º impar.—Su Excelencia.—Yo y mi mamá.—La Señora de Moreno.—En casa de la modista.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—(Beneficio de D. Delfin Jerez, cuyos productos se destinan para redimirle del servicio).—La república de Chamba.—Los trabajadores.—La leyenda del monje.—Ya somos tres.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—(Beneficio de Julio Ruiz).—La lucha por la existencia.—¡Eh, á la plaza!—De gustos no hay nada escrito.—Raíz (monólogo).—El chabaco blanco.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos, y última representación del episodio épico militar «La guerra de Africa».

Entrada general, 50 céntimos.